

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Desalojo del hogar conyugal y la transgresión al derecho
fundamental de propiedad, tercer juzgado de familia, Huánuco -
2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Bolaños Noblejas, Andriuw

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76591017

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
3	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día Dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

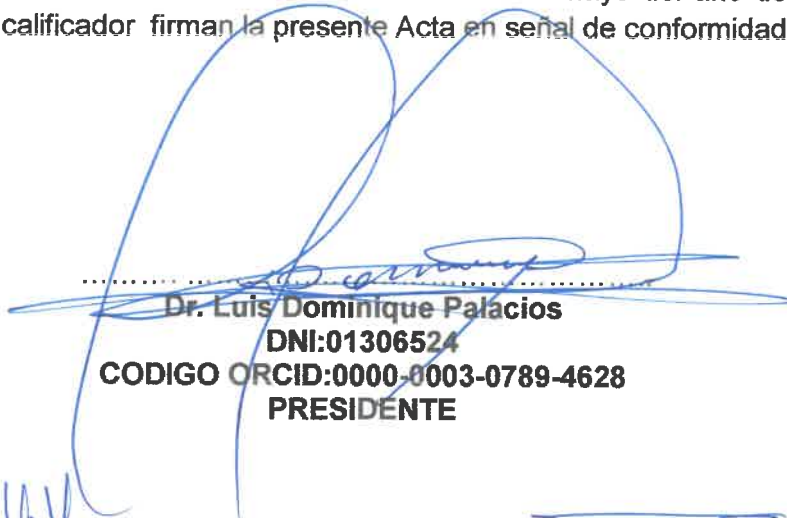
- | | |
|--|--------------|
| ➤ DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS | : PRESIDENTE |
| ➤ MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : SECRETARIA |
| ➤ MG. JHON FERNANDO MEZA BLÁCIDO | : VOCAL |
| ➤ MG. DARWIN BRAVO VECORENA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 423-2025-DFD-UDH de fecha 15 de Mayo del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"DESALOJO DEL HOGAR CONYUGAL Y LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROPIEDAD, TERCER JUZGADO DE FAMILIA, HUÁNUCO – 2023"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ANDRIUW BOLAÑOS NOBLEJAS** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado Por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Catorce y cualitativo de Suficiente

Siendo las 18:40 horas del día Dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veinticinco miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



Dr. Luis Dominique Palacios
DNI: 01306524
CODIGO ORCID: 0000-0003-0789-4628
PRESIDENTE



Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
SECRETARIA



Mg. Jhon Fernando Meza Blácido
DNI: 22461858
CODIGO ORCID: 0000-0002-0121-1171
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ANDRIUW BOLAÑOS NOBLEJAS, de la investigación titulada "Desalojo del Hogar Conyugal y la Transgresión al Derecho Fundamental de Propiedad, Tercer Juzgado de Familia, Huánuco - 2023", con asesor(a) DARWIN BRAVO VECORENA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 397-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 04 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

95. Bolaños Noblejas, Andriuw.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.pj.gob.pe

Fuente de Internet

3%

2

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

1%

3

core.ac.uk

Fuente de Internet

1%

4

academia-geopol.es

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Dios todo Poderoso, autor y dador de vida, por cuanto a través de su infinita misericordia ha permitido mantenerme con salud para ver cristalizado el anhelo de haber concluido de manera satisfactoria el estudio de la Universidad.

Dedico esto a mis padres, Ulises y Tania, cuyo amor inquebrantable, paciencia y dedicación han sido la base de mi camino. Su guía me ha formado, enseñándome la importancia de la resiliencia y la valentía. Me han mostrado que ningún obstáculo es insuperable, porque con fe en Dios, nunca estoy solo.

A mis hermanos Priscila, Frank y Jean pool por su constante apoyo, el cual me sirvió de estímulo y motivo para continuar y jamás claudicar.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profunda gratitud a mi madre y mi padre, cuyo compromiso inquebrantable y arduo trabajo me guiaron hasta la culminación de mi educación universitaria. Su apoyo constante me brindó la fortaleza para seguir adelante, incluso en aquellos momentos en que los desafíos parecían abrumadores y el éxito parecía inalcanzable.

De igual forma, agradezco a mi asesor de tesis, Mg. Darwin Bravo Vecorena que gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo, y a los miembros del Jurado, por la dedicación y la calificación objetiva de mi trabajo de investigación. Mi eterna gratitud a todas estas personas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	17
1.4.4. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA	18
1.5. LIMITACIONES	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPITULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	22
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	24

2.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	35
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	40
2.4. HIPÓTESIS	42
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	42
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	42
2.5. VARIABLES.....	42
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	42
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	42
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	43
CAPITULO III.....	44
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	44
3.1.1. ENFOQUE	44
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	44
3.1.3. DISEÑO	45
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	45
3.2.1. POBLACIÓN	45
3.2.2. MUESTRA Y MUESTREO	46
3.2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN.....	47
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	48
3.3.1. PARA LA RECOLECCION DE DATOS.....	48
3.3.2. PARA LA PRESENTACION DE DATOS	50
3.3.3. PARA EL ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS ..	50
CAPITULO IV	51
RESULTADOS	51
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	51
4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS ..	63
CAPITULO V	64
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	64
5.1. CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	64
5.2. CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPOTESIS	66

5.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN	67
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Sexo de los encuestados	51
Tabla 2 Condición de los encuestados	52
Tabla 3 Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Juzgado de Familia Huánuco, 2023?	53
Tabla 4 Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que, los jueces de familia al momento de otorgar medidas de protección establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal a fin de evitar que se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023?	54
Tabla 5 Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que se debe proponer mecanismos legislativos con la finalidad de establecer un plazo de duración de desalojo del hogar conyugal a fin de que no se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023?	55
Tabla 6 Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, ante la ausencia de un plazo en la Ley 30364 para el desalojo del hogar conyugal se genera un vacío legal?	56
Tabla 7 Respuesta a la pregunta: El artículo 23 primer párrafo de la Ley 30364 establece que: Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima. ¿Considera usted que, ante este precedente, la ficha de valoración de riesgo es un instrumento eficaz para la evaluación de la víctima de violencia familiar, debido a que puede ser manipulado por la víctima para que no retorne el propietario a tomar posesión de su inmueble?	57
Tabla 8 Respuesta a la pregunta: ¿Considera Usted que, la medida de protección del retiro del hogar conyugal del presunto agresor transgrede el Derecho de propiedad tipificado en el artículo 923 del Código Civil?	58
Tabla 9 Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, ante el poco compromiso del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial de hacer cumplir las medidas de protección, se ve afectado el regreso del agresor al hogar conyugal del cual es propietario?	59

Tabla 10 Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, es oportuno esperar hasta que se emita una sentencia condenatoria o absolutoria o la disposición de archivo para verificar la vigencia de las medidas de protección, teniendo en cuenta que las investigaciones duran meses y mientras tanto el agresor se encuentre privado de ejercer el derecho de propiedad sobre su inmueble?60

Tabla 11 Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que, se debe modificar el artículo 23° de la Ley N° 30364 para establecer un plazo de alejamiento del hogar al agresor y evitar la transgresión de su derecho fundamental de propiedad?.....61

Tabla 12 Respuestas a la pregunta: El artículo 23 segundo párrafo de la Ley 30364 establece que: Estas medidas puede ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta de la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. ¿Considera usted que, ante este precedente, será oportuno que la solicitud de levantamiento de las medidas de protección sobre desalojo del hogar conyugal, debe ser solicitado por la víctima de violencia con la finalidad de dejar sin efecto las medidas de protección?62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Sexo de los encuestados	51
Figura 2 Condición de los encuestados	52
Figura 3 Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Juzgado de Familia Huánuco, 2023?	53
Figura 4 Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que, los jueces de familia al momento de otorgar medidas de protección establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal a fin de evitar que se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023?	54
Figura 5 Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que se debe proponer mecanismos legislativos con la finalidad de establecer un plazo de duración de desalojo del hogar conyugal a fin de que no se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023?	55
Figura 6 Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, ante la ausencia de un plazo en la Ley 30364 para el desalojo del hogar conyugal se genera un vacío legal?	56
Figura 7 Respuesta a la pregunta: El artículo 23 primer párrafo de la Ley 30364 establece que: Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima. ¿Considera usted que, ante este precedente, la ficha de valoración de riesgo es un instrumento eficaz para la evaluación de la víctima de violencia familiar, debido a que puede ser manipulado por la víctima para que no retorne el propietario a tomar posesión de su inmueble?	57
Figura 8 Respuesta a la pregunta: ¿Considera Usted que, la medida de protección del retiro del hogar conyugal del presunto agresor transgrede el Derecho de propiedad tipificado en el artículo 923 del Código Civil?	58
Figura 9 Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, ante el poco compromiso del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial de hacer cumplir las medidas de protección, se ve afectado el regreso del agresor al hogar conyugal del cual es propietario?	59

Figura 10 Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, es oportuno esperar hasta que se emita una sentencia condenatoria o absolutoria o la disposición de archivo para verificar la vigencia de las medidas de protección, teniendo en cuenta que las investigaciones duran meses y mientras tanto el agresor se encuentre privado de ejercer el derecho de propiedad sobre su inmueble?60

Figura 11 Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que, se debe modificar el artículo 23° de la Ley N° 30364 para establecer un plazo de alejamiento del hogar al agresor y evitar la transgresión de su derecho fundamental de propiedad?.....61

Figura 12 Respuesta a la pregunta: El artículo 23 segundo párrafo de la Ley 30364 establece que: Estas medidas puede ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta de la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. ¿Considera usted que, ante este precedente, será oportuno que la solicitud de levantamiento de las medidas de protección sobre desalojo del hogar conyugal, debe ser solicitado por la víctima de violencia con la finalidad de dejar sin efecto las medidas de protección?62

RESUMEN

Esta investigación tiene el propósito de demostrar que en los procesos de violencia contra las mujeres existe una transgresión del Derecho de Propiedad del presunto agresor, al momento de ejecutar las medidas de protección – desalojo del hogar conyugal al agresor, el lugar de la problemática se origina en el Juzgado de Familia de Huánuco, debido a que este órgano judicial dicta y supervisa el cumplimiento de las medidas de protección, pero no establece un límite de tiempo lo que se busca con la presente investigación.

El concepto sobre las medidas de protección se basa en resguardar de forma inmediata la integridad de la persona que ha sufrido actos de violencia en su contra. Se sostiene en la base de mantener la paz social. Sin embargo, la ejecución de estas garantías de protección busca el beneficio de la víctima, dejando de lado los intereses del supuesto agresor; debido a que, ante el retiro del agresor del domicilio sin tener un plazo establecido para la vigencia de la ejecución de estas medidas, se ve afectado el goce que ostenta el agresor del Derecho de Propiedad, siendo el de uso, disfrute, disponer, reivindicar.

El presente trabajo de investigación fue de tipo básico, enfoque cuantitativo, de alcance descriptiva y explicativa y de diseño no experimental. De forma siguiente se usó para la recolección de datos, el instrumento; como la ficha de entrevista el cual tiene relación con nuestra muestra, de otra forma se para la comprobación de los resultados obtenidos y de forma así se procesó, se desarrolla a través de la estadística el cual es prueba de la cuantía y de sus dimensiones, sobre la discusión de los resultados obtenidos también se fundamentaron de la forma correcta y entendible.

Se llegó a la conclusión de que la falta de un plazo determinado a las medidas de protección en la violencia contra las mujeres transgrede el Derecho de Propiedad del supuesto agresor en la ciudad de Huánuco.

Palabras clave: ley, medidas de protección, Derecho de Propiedad, violencia contra las mujeres, ficha de valoración de riesgo.

ABSTRACT

This investigation aims to demonstrate that in the processes of violence against women there is a violation of the Property Rights of the alleged aggressor, at the time of executing the protection measures - eviction of the aggressor from the marital home, the place of the problem originates in the Family Court of Huánuco, because this judicial body dictates and supervises compliance with the protection measures, but does not establish a time limit, which is what is sought with this investigation.

The concept of protection measures is based on immediately protecting the integrity of the person who has suffered acts of violence against them. It is based on maintaining social peace. However, the execution of these protection guarantees seeks the benefit of the victim, leaving aside the interests of the alleged aggressor; Because, upon the removal of the aggressor from the home without having an established period for the validity of the execution of these measures, the enjoyment that the aggressor has of the Property Right is affected, being that of use, enjoyment, disposal, vindication.

The present research work was of a basic type, quantitative approach, descriptive and explanatory scope and non-experimental design. The following instrument was used for data collection; such as the interview form which is related to our sample, otherwise the verification of the results obtained is stopped and in this way it was processed, it is developed through statistics which is proof of the amount and its dimensions, The discussion of the results obtained was also based on the correct and understandable way.

It was concluded that the lack of a specific period for protection measures in violence against women violates the Property Rights of the alleged aggressor in the city of Huánuco.

Keywords: law, protective measures, Property rights, violence against women, risk assessment sheet.

INTRODUCCIÓN

La figura de las medidas de protección fue dada a través de diversos acuerdos internacionales firmados para prevenir y erradicar la violencia familiar y hacia la mujer, en ese sentido, el Estado Peruano ha promulgado leyes para enfrentar esta problemática social. Pero al establecer las medidas de protección dentro de las normas preestablecidas, no se establece de forma objetiva los plazos razonables y determinados para el levantamiento de las medidas de protección, a fin de que el titular propietario del inmueble pueda ejercer sus derechos de propiedad lo cual se solucionará a través de la presente investigación.

Esta investigación ha sido dividida como materia de análisis en los siguientes capítulos:

El capítulo I: Descripción del problema que incluye la situación problemática, así como los problemas, objetivos, justificación, limitaciones y la viabilidad de la investigación.

El capítulo II: Se realizará el marco teórico, analizando las medidas de protección en la violencia contra las mujeres y asimismo la trasgresión al Derecho de Propiedad, información que permitiría analizar la realidad de la problemática planteada en la investigación.

El capítulo III: Describe el diseño metodológico utilizado en la investigación, enfoque, diseño. De la misma manera, la población y muestra.

El capítulo IV: Describe los resultados obtenidos en la investigación, que incluye el procesamiento de datos y la contratación de hipótesis.

El capítulo V: Se describe la Discusión de resultados.

Finalmente, se realizará las conclusiones de la investigación y por ende el aporte de algunas recomendaciones, así como los anexos que acompañan a la presente investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es un fenómeno social, que implica la violación sistemática de los derechos humanos de las personas víctimas de actos de violencia. Es así, que muchos países en el mundo en atención al cumplimiento de diversos acuerdos internacionales firmados para prevenir y erradicar la violencia familiar hacia la mujer, ha promulgado leyes e implementado políticas multisectoriales para enfrentar esta problemática social; siendo una de ellas, las medidas de protección y/o cautelares teniendo como finalidad, resguardar de forma inmediata la integridad de una persona que ha sufrido actos de violencia en su contra.

A nivel internacional, se ha visto que en México mediante el artículo promulgado por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, para reducir la tasa de violencia contra las mujeres en sus distintas modalidades, establece medidas de protección y providencias precautorias, teniendo como duración máxima sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

En el Perú, el 23 de noviembre del 2015; se promulgo la Ley 30364; cuya denominación es: *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, teniendo como objetivo principal reducir los casos de violencia familiar, mediante medidas de protección dictadas por el juzgado competente, siendo una de las medidas más usadas por los órganos judiciales a nivel nacional, el retiro del agresor del domicilio.

En nuestra región, ante los constantes casos sobre violencia contra las mujeres, presentadas por las víctimas o por cualquier persona, ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración de riesgo, siendo estas remitidas al tercer juzgado de familia de Huánuco,

solicitando la programación de audiencia única, donde se establecerá si se otorgan o no las medidas de protección y/o cautelares. De acuerdo a lo establecido en el artículo 22º entre las medidas de protección se precisa el retiro del domicilio del agresor, siendo el pedido más solicitado dentro de las audiencias por los fiscales de familia de Huánuco.

Ahora bien, una vez dictadas las medidas de protección, como el retiro o desalojo del domicilio del presunto agresor surgen las siguientes preguntas: ¿Hasta cuándo se mantienen vigentes la medida de protección del retiro o desalojo del domicilio al agresor en la violencia contra las mujeres cumpliendo los parámetros establecidos? o ¿Cuánto tiempo se verá vulnerado el derecho de uso y disposición del inmueble por la falta de plazo de las medidas de protección -alejamiento del hogar conyugal- en contravención a lo tipificado en el Art. 923 del Código Civil?

Si bien dichas interrogantes encontrarían respuesta en lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley Nº 30364, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1386, que establece que las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima o esperar que el juzgado de familia envíe el expediente al juzgado de investigación preparatoria para dictar sentencia absolutoria o condenatoria; si la fiscalía decide encarpetar el caso o declarar la absolución de la misma, las medidas de protección concluirán de acuerdo al precedente normativo mencionado líneas arriba, en cambio, bajo el escenario de que se dictamine una sentencia condenatoria, se constituirá que existe un indicio razonable de que la situación de riesgo de la víctima continua y que la misma necesita de la protección de su integridad por parte del Estado, lo que hará que se sigan manteniendo vigentes las medidas de protección – desalojo del hogar conyugal al agresor.

Medida que solo se levantara siempre que el agresor cumpla con las reglas de conducta, asista a la evaluación psicológica y pague la reparación civil. Pero que sucede con aquel agresor que no cumple.

Vale decir, que existe un vacío legal, en la ley y en su reglamento al no

establecerse un plazo razonable y determinado para el levantamiento de las medidas de protección, a fin de que el titular propietario del inmueble pueda ejercer sus derechos de usar y disfrutar del mismo. Ante esta problemática social se busca dar una solución a través de la presente investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Sp₁. ¿De qué manera los jueces de familia establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal a fin de evitar la trasgresión del derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023?

Sp₂. ¿Qué mecanismos legislativos se puede establecer con la finalidad de que el desalojo del hogar conyugal no transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁. Identificar de qué manera los jueces de familia establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal a fin de evitar la trasgresión del derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023.

OE₂. Establecer mecanismos legislativos con la finalidad de que el desalojo del hogar conyugal no transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica porque existe la necesidad de establecer límites para el tiempo en que se aplican las medidas de protección en los casos de violencia contra las mujeres, ya que estas son otorgadas por los jueces de familia. Como resultado, al conceder la medida de protección – retiro del agresor del domicilio, los jueces no determinan su vigencia, lo que crea incertidumbre jurídica sobre la transgresión al Derecho Fundamental de Propiedad del presunto agresor, por ende, trataré de resolver el problema de la incertidumbre social con la investigación actual.

1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El presente trabajo de investigación tendrá una justificación práctica al tener el potencial de impactar directamente en la mejora del sistema judicial peruano, al identificar los parámetros que se deben establecer para que exista un límite en el tiempo de la duración de las medidas de protección, la investigación puede influir en la creación de políticas y prácticas judiciales que fortalezcan la confianza en las leyes y promuevan un ambiente más seguro al supuesto agresor.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Creemos conveniente que los resultados de la presente investigación, constituirán material bibliográfico de consulta referencial para futuros trabajos de este matiz de diseño y nivel, preferentemente en el campo del derecho civil y en el estudio del Derecho Procesal Civil.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Entender la realidad del retiro del agresor del domicilio y el impacto negativo que genera en el principio del Derecho de Propiedad.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

Contribuir ante los pertenecientes de círculo comunitario en el ámbito jurídico, asimismo en el tema del conjunto de abogados y alumnos que pertenecen a la comunidad civil, esta investigación tiene como fin el demostrar de cómo se puede superar la transgresión que se genera al Derecho Fundamental de Propiedad del agresor ante la ejecución de la medida de protección – retiro del agresor del domicilio dictadas a favor de la víctima, asimismo el objetivo se basa en que se establezca un tiempo razonable e oportuno a esta medida de protección para que el agresor no se vea privado de su Derecho durante un tiempo indefinido.

1.5. LIMITACIONES

Se origina las limitaciones en el tema teórico por el hecho de que, al tratarse de un tema novedoso, hay una crisis el tema de los antecedentes teóricos, este motivo como causa dificulta la recopilación de dicho tema mencionado, pero se tiene como objetivo superar esta limitación con el material bibliográfico.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación actual es factible debido a que no presenta obstáculos en las entidades en las que se llevará a cabo, la disposición del investigador y la presencia de un asesor experto en el tema, así como la disponibilidad de información limitada sobre el tema, en los documentos bibliográficos y hemerográficos disponibles.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Título: La Efectividad de las Medidas de Protección y de Atención para las Mujeres Víctimas de Género – Violencia Intrafamiliar, estudio aplicado en las Comisarias de Familia en el Municipio de Pasto 2017-2019, Autor: Farieth Carolina Ramos Obando (2021), Universidad de Medellín - CESMAG Cohorte 8, Tesis: Para optar el Grado de Maestro en Derecho Procesal.

Conclusiones: El autor de la tesis sostiene que la implementación de las medidas de atención sigue siendo considerablemente baja. Según entrevistas con el personal de las Comisarías de Familia, esto se debe principalmente a que los procedimientos involucrados requieren demasiado tiempo. Dado que la situación de la víctima exige una respuesta inmediata, las autoridades suelen priorizar medidas de protección sobre los servicios de apoyo integral. Una de las acciones protectoras más comunes es ordenar al agresor que desaloje la residencia compartida, una decisión que, de manera indirecta, aborda ciertos aspectos del apoyo a la víctima, como proporcionar refugio y seguridad.

Comentario: Desde la perspectiva del autor, el problema central radica en el tiempo prolongado que se necesita para ejecutar las medidas de atención, lo que conduce a una dependencia excesiva de las acciones de protección. Para abordar esta situación, el autor propone el desarrollo de un formulario digital estandarizado para el procesamiento de casos. Este formulario optimizaría el proceso de documentación al garantizar que detalles cruciales, como la identidad y la dirección de las partes involucradas, se registren con precisión. Al mejorar la exactitud y eficiencia en la notificación, este sistema

contribuiría a asegurar que, antes de dictar medidas de protección, se brinden los servicios de apoyo adecuados a la víctima, garantizando así un enfoque más equilibrado y justo en la gestión de los casos de violencia intrafamiliar.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Título: Derecho de Defensa del Denunciado en las Medidas de Protección reguladas en la Ley Nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la Ciudad de Huancayo, 2017, Autor: Staicy J. Mayta Peña (2020), Universidad Continental de Huancayo, Tesis: Para optar el Título Profesional de Abogado.

Conclusiones: La autora de la tesis sostiene que los juzgados de familia, junto con otras instituciones judiciales, suelen aplicar medidas de protección sin realizar una evaluación exhaustiva de las circunstancias particulares de cada caso de violencia. Esta falta de análisis puede generar una falsa percepción de protección legal en algunos litigantes, quienes pueden creer que tienen derecho a medidas de seguridad que en realidad no les corresponden. Como consecuencia, esto impone una carga innecesaria al sistema judicial y desvía las medidas de protección de su verdadero propósito. Además, estas medidas a menudo no consideran las repercusiones para el presunto agresor. En los casos en que las acciones de protección no resultan efectivas, la ausencia de un marco legal claro que establezca un plazo para el retorno del agresor a su domicilio puede derivar en una vulneración de su derecho de propiedad. Esta falta de precisión jurídica deja al acusado en una situación incierta, lo que dificulta aún más el equilibrio entre la protección de la víctima y el respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Comentario: Ante estas preocupaciones, se recomienda que las medidas de protección no se limiten únicamente a ser restrictivas o prohibitivas. Es necesario adoptar un enfoque jurídico más matizado que garantice que, si bien la seguridad de la víctima debe ser prioritaria, los

derechos del presunto agresor—especialmente el derecho de propiedad, reconocido dentro del ordenamiento jurídico—no sean indebidamente afectados. La creación de mecanismos legales que definan con claridad el alcance y la duración de las órdenes de protección podría ayudar a reducir las consecuencias no deseadas y fomentar una respuesta judicial más equilibrada en los casos de violencia intrafamiliar.

Título: La ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección Limita el ejercicio del Derecho de Propiedad, Autor: Victoria V. Yarleque Adrianzen (2019), Universidad Cesar Vallejo, Tesis: Para optar el Título de Abogada.

Conclusiones: La investigadora sostiene que el sistema legal actual en el Perú no proporciona una respuesta completamente efectiva a la violencia familiar, ya que la legislación vigente y los marcos institucionales no son suficientes para proteger adecuadamente a las familias. La Ley N° 30364, creada con el propósito de abordar este problema, no ha logrado reducir significativamente el número de víctimas de violencia familiar. Ante esta situación persistente, existe una base legal válida para la implementación de una orden de retiro temporal que obligue al agresor a abandonar el hogar familiar como medida de protección. Si bien esta restricción busca salvaguardar a las víctimas, también plantea preocupaciones sobre los derechos de propiedad del agresor, ya que temporalmente se le impide acceder o hacer uso de sus bienes legalmente adquiridos.

Comentario: Para abordar estas deficiencias, se recomienda que el gobierno peruano implemente un sistema legal más ágil y efectivo, que no solo garantice la emisión de medidas de protección, sino también su adecuada aplicación. Esto requiere la participación activa de la Policía Nacional, quienes deberían recibir capacitación especializada para manejar los casos de violencia familiar de manera eficiente. Al dotar a los agentes de seguridad con las habilidades y conocimientos necesarios, el Estado puede avanzar hacia la construcción de una sociedad más fuerte y resiliente, que priorice la protección familiar sin

descuidar el respeto por los derechos legales. Además, mejorar la coordinación institucional y agilizar los procesos legales contribuiría a desarrollar un marco más eficiente que equilibre la protección de las víctimas con la estabilidad social en general.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Título: Ley sobre la Violencia Familiar y su Protección a la Mujer en los Procesos seguidos en el Poder Judicial de Huánuco, 2021-2022, Autor: Juan Rodrigo Carhuamaca Apolinario (2023), Universidad de Huánuco, Tesis: Para optar el Título Profesional de Abogado.

Conclusiones: El investigador concluye que existe una correlación significativa entre la eficacia de los esfuerzos para erradicar la violencia familiar y la protección de las mujeres en los casos supervisados por el Poder Judicial de Huánuco. El estudio resalta que las medidas de protección implementadas por el Juez de Familia no son lo suficientemente efectivas para prevenir nuevos actos de violencia doméstica. Un problema clave es la falta de un seguimiento sistemático por parte de las autoridades judiciales después de conceder estas medidas. Esta omisión permite que los agresores continúen ejerciendo violencia, lo que socava la función protectora que estas intervenciones legales deberían cumplir. Además, los resultados de la encuesta indican que el 34% de las encuestadas (tanto víctimas como agresores) han recibido notificaciones sobre nuevas medidas de protección. Sin embargo, una parte considerable de ellas reporta sentirse insegura debido al monitoreo inadecuado por parte de las autoridades. Esta falta de aplicación y supervisión consistente genera desconfianza en el sistema, dejando a las víctimas en un estado de vulnerabilidad a pesar de las protecciones legales existentes.

Comentario: Ante estos hallazgos, es recomendable establecer un sistema estructurado de rendición de cuentas para garantizar que las instituciones de supervisión y apoyo cumplan con sus responsabilidades antes de dictar medidas de protección. Sin una supervisión adecuada, la

continua emisión de nuevas medidas de protección podría generar consecuencias no deseadas, como la prolongada vulneración del derecho de propiedad del agresor. La ausencia de un plazo definido para la duración de estas medidas provoca el desplazamiento prolongado del acusado de su residencia, lo que dificulta aún más el equilibrio entre la protección de las víctimas y el respeto a los derechos legales. Implementar un marco de seguimiento más efectivo podría mejorar tanto la seguridad de las víctimas como la equidad en la aplicación de las medidas de protección.

Título: La Aplicación de la Ley N° 30364 y la Protección de la Víctima de Violencia Familiar, en los Procesos seguidos en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2020, Autor: Yelen Pierina Trujillo Ariza (2022), Universidad de Huánuco, Tesis: Para optar el Título Profesional de Abogada.

Conclusiones: Los hallazgos de la investigación indican que las medidas de protección establecidas bajo la Ley N° 30364 han demostrado una eficacia limitada en la protección de las víctimas de violencia familiar en los casos tramitados por la Corte Superior de Justicia de Huánuco en 2020. En lugar de cumplir su propósito, estas medidas han generado incertidumbre prolongada sobre el retorno del presunto agresor a su hogar. La ausencia de directrices claras o plazos definidos para tales desalojos ha suscitado preocupaciones sobre posibles vulneraciones a los derechos de propiedad, ya que los acusados pueden quedar desplazados indefinidamente sin un marco legal bien establecido que regule su regreso.

Comentario: Para abordar estas preocupaciones, es fundamental que, antes de implementar medidas de protección, las autoridades garanticen que puedan ser estrictamente aplicadas y adecuadamente supervisadas. Sin un mecanismo de cumplimiento efectivo, estas medidas no solo pueden fracasar en la protección de las víctimas, sino también generar consecuencias imprevistas para los acusados. La exclusión prolongada del presunto agresor de su hogar, sin un plazo

predefinido, podría derivar en dificultades económicas, lo que complicaría aún más las dimensiones legales y sociales de estos casos. Un enfoque equilibrado que priorice la seguridad de las víctimas y, al mismo tiempo, respete los derechos fundamentales, es esencial para evitar resultados injustos y asegurar la eficacia real de las intervenciones de protección.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.

Desalojo del Hogar Conyugal.

2.2.1.1. NOCIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Según el artículo 5 de la Ley N° 30364, la violencia contra las mujeres se define de manera amplia como cualquier acto o comportamiento que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer debido a su género. Esta violencia puede ocurrir tanto en espacios privados como públicos e incluye una variedad de agresiones perjudiciales.

La ley clasifica la violencia contra las mujeres en tres categorías principales:

- a. Violencia doméstica e interpersonal: Comprende cualquier forma de violencia dentro del ámbito familiar, el hogar o cualquier otra relación interpersonal, sin importar si el agresor convive actualmente o ha convivido previamente con la víctima. En esta categoría se incluyen delitos como el abuso físico y psicológico, la violencia sexual y la violación.
- b. Violencia comunitaria: Se refiere a agresiones cometidas por cualquier persona en espacios públicos o privados. Engloba delitos como la violación, el abuso sexual, la trata de personas, la prostitución forzada, la tortura, el secuestro y el acoso sexual, especialmente en lugares de trabajo,

instituciones educativas, centros de salud u otros entornos donde puedan ocurrir estos actos.

- c. Violencia perpetrada o tolerada por el Estado: Abarca los casos en los que los actos de violencia son cometidos directamente por agentes del Estado o son permitidos por las autoridades, sin importar el lugar donde sucedan.

Este marco legal subraya los diversos contextos en los que puede presentarse la violencia contra las mujeres, destacando la necesidad de adoptar medidas de protección integrales y garantizar su cumplimiento estricto para salvaguardar la seguridad y el bienestar de las mujeres.

El artículo 6 de la ley mencionada proporciona una definición de la violencia intrafamiliar, destacando que se aplica a todos los miembros del grupo familiar sin distinción de género. La ley define la violencia intrafamiliar como cualquier acto o conducta que cause daño físico, psicológico o sexual, provoque lesiones o incluso resulte en la muerte. Este tipo de violencia ocurre dentro de un marco de relaciones interpersonales caracterizadas por la responsabilidad, la confianza o un desequilibrio de poder, en el que un miembro de la familia ejerce control o dominio sobre otro.

La ley reconoce la mayor vulnerabilidad de ciertos grupos dentro del núcleo familiar, como los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, enfatizando la necesidad de medidas de protección especiales para ellos.

En términos generales, según lo establecido en la Ley N° 30364 y su modificación mediante la Ley N° 30862, el marco legal distingue entre dos formas principales de violencia. Estas clasificaciones se desarrollan con mayor detalle para brindar claridad sobre el alcance de la protección ofrecida por la normativa:

- a. **Violencia de género o violencia contra las mujeres:** Tal como lo establece la ley y sus modificaciones posteriores, la

violencia de género abarca cualquier acto o conducta que cause daño físico, psicológico o sexual a una mujer, pudiendo generar lesiones, sufrimiento o incluso la muerte. Este tipo de violencia está directamente relacionado con la identidad de la víctima como mujer y puede manifestarse en cualquier etapa de su vida, desde la niñez, pasando por la adolescencia y la adultez, hasta la vejez. El marco legal reconoce que esta violencia no se limita al entorno familiar, sino que también puede ocurrir en ámbitos públicos y privados, sin importar la relación del agresor con la víctima.

- b. **Violencia familiar:** Esta forma de violencia se caracteriza por acciones o comportamientos que causan daño físico, psicológico o sexual, provocando lesiones o incluso consecuencias fatales. Se desarrolla dentro de relaciones en las que un miembro de la familia ejerce confianza, autoridad o responsabilidad sobre otro. La violencia familiar puede afectar a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, padrastros, madrastras y familiares directos relacionados por consanguinidad, adopción o tutela legal. La ley reconoce el grave impacto de estas dinámicas abusivas dentro del núcleo familiar y busca abordarlas de manera integral.

2.2.1.2. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y ESPECIAL

Constitución: Como el marco legal supremo que rige nuestro sistema estatal y jurídico, la Constitución establece principios fundamentales, derechos y deberes. Sin embargo, no aborda explícitamente la violencia intrafamiliar en sus disposiciones. A pesar de esta omisión, cualquier acto de violencia familiar, ya sea contra mujeres u otros miembros del grupo familiar y clasificado bajo las disposiciones de la Ley N° 30364, representa una vulneración de derechos protegidos constitucionalmente. Por lo tanto, tales violaciones quedan amparadas bajo las garantías constitucionales.

Los derechos específicos relacionados con estas protecciones están consagrados en diversos artículos de nuestra Constitución:

- Artículo 2, inciso 1, el cual señala que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- Artículo 2.22, que refiere que: Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- Artículo 2.24.h, que señala: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor de declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea recurre en responsabilidad.

Disposiciones Especiales: Los derechos reconocidos por nuestra Constitución, en cuanto se refieren a la violencia en contra de la mujer y violencia familiar, se efectivizan a través de procesos especiales, que han sido regulados por diferentes leyes, dentro de las cuales tenemos los siguientes:

- a. **Ley N^a 30364, denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.** Constituye la norma base de protección contra la violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar. El objeto de esta es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación de vulnerabilidad, por

la edad o situación física como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (artículo 1 de la Ley).

- b. Decreto Legislativo N° 1386.** Publicado el 4 de setiembre del 2018 en el diario oficial *el peruano*, modifica la Ley N° 30364 con el objetivo de fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas. Se precisa que son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia los juzgados de familia, y en las zonas donde no existan estos juzgados, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.

Los plazos para la emisión de medidas de protección varían según el riesgo. En los casos de riesgo leve o moderado, según la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia tiene 48 horas, desde que toma conocimiento de la denuncia, para evaluar y resolver en audiencia la emisión de medidas de protección y/o cautelares. En cambio, en los casos de riesgo severo, el juzgado de familia tiene un plazo de 24 horas contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, para evaluar y emitir las medidas necesarias. En este caso, el juez puede decidir no realizar la audiencia.

- c. Ley N° 30862.** Esta norma fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modifica el Código Penal y la Ley N° 30364. Dentro de las modificaciones más resaltantes se encuentran: la modificación del artículo 368 del Código Penal, que regula el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, para establecerse que la desobediencia o resistencia de una medida de protección

acarrea una pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años. Asimismo, se incorpora como violencia patrimonial o económica la evasión de la obligación alimentaria por parte de la pareja, ello en el caso de mujeres víctimas de violencia tengan hijos(as) y estos(as) vivan con ellas.

2.2.1.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección funcionan como mecanismos legales destinados a garantizar la seguridad de personas en riesgo debido a daños físicos o psicológicos. Tal como señala Guahnon (2011), estas medidas actúan como una forma de tutela personal, especialmente diseñada para quienes enfrentan dificultades particulares en su entorno familiar y requieren protección jurídica (p. 193).

Desde una perspectiva legal, la jurisprudencia reconoce que las medidas de protección constituyen un recurso jurídico urgente y diferenciado, destinado a proporcionar protección inmediata y sustantiva. Estas medidas operan de manera autónoma con el propósito de detener la violencia en curso, al mismo tiempo que garantizan de manera rápida la integridad física y psicológica, la dignidad y la libertad personal de quienes se ven afectados. Además, cumplen un papel más amplio en la promoción de la estabilidad familiar y la restauración de las relaciones familiares, con especial énfasis en los casos que involucran a mujeres.

2.2.1.4. LA VALORACIÓN DEL RIESGO Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ESPECIAL

En los casos de denuncias de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, el artículo 28 de la Ley No 30364 establece que la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o

el Poder Judicial deben utilizar la ficha de valoración de riesgo correspondiente a cada caso. Además, se indica que deben utilizarla cuando se enteran de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones.

En ese sentido, la ficha de valoración de riesgo, se aplica en los siguientes casos:

- a. En mujeres víctimas de violencia de pareja (ejemplo, si un varón denuncia a su pareja no se aplica la ficha).
- b. En niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años). (si una persona que no forma parte del entorno familiar, como profesor, vecino, amigo, ejerce violencia en agravio de un(a) menor de edad no se aplica la ficha).
- c. En personas adultas mayores víctimas de violencia familiar.

De lo expuesto, se puede evidenciar que existen vacíos en la norma en cuanto a la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, lo que exige al juez un mayor análisis de todo lo actuado en el proceso a fin de determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima.

Ahora bien, conforme se ha regulado, la figura de la ficha de valoración de riesgo es una herramienta objetiva que analiza el riesgo de violencia, y este instrumento está constituido por diecinueve preguntas, cada una de ellas tiene una valoración numérica de acuerdo a las respuestas de la víctima. Realizada todas las preguntas, al final se suma todos los puntajes, obteniéndose un puntaje final. Este puntaje final determinara el nivel de riesgo de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Riesgo leve (riesgo variable): Cuando resultado final se encuentre dentro del rango de 0-7.
- b. Riesgo moderado (riesgo en aumento): Cuando el resultado final se encuentre dentro del rango de 08-13.

- c. Riesgo severo: En cuanto al riesgo severo puede distinguirse dos subniveles:
- Severo 1 (severo): Cuando el resultado final se encuentre dentro del rango de 14-17.
 - Severo 2 (severo extremo): Cuando el resultado final se encuentre dentro del rango de 18-37.

Así las cosas, los resultados de la ficha de valoración de riesgo determina dos aspectos dentro del proceso especial de violencia familiar: en primer lugar, determinan cual es el procedimiento a seguir para la emisión de medidas de protección, y, en segundo lugar, determinan que medidas de protección son las más adecuadas de acuerdo al nivel de riesgo. Si ello es así, pueden presentarse dos casos:

- En casos de riesgo leve o moderado, el juzgado de familia convoca a las partes a una audiencia en el plazo de 48 horas desde que recibe la denuncia, evalúa el caso y decide en la audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares necesarias.
- En casos de riesgo severo, el juzgado de familia evalúa el caso y toma las medidas de protección y/o cautelares necesarias en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que recibe la denuncia. El juez puede prescindir de la audiencia en este supuesto, lo cual es opcional porque dependerá de las opiniones del juez de familia.

En situaciones en las que no se pueda determinar con claridad el nivel de riesgo durante la tramitación de los casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, el juzgado de familia tiene la obligación de realizar una evaluación exhaustiva del caso. En un plazo máximo de 72 horas, el tribunal debe llevar a cabo una audiencia en la que se analicen las pruebas disponibles y se emita una resolución. Este procedimiento se rige por lo

establecido en el artículo 16 de la Ley N° 30364, la cual fue posteriormente modificada por la Ley N° 30862.

2.2.1.5. DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de Protección buscan resguardar de forma inmediata la integridad de la persona que ha sufrido actos de violencia en su contra. En ese contexto, surge de forma ineludible los siguientes cuestionamientos: ¿Cuánto tiempo duran las medidas de protección? ¿Las medidas de protección pueden dejarse sin efecto? ¿Qué aspectos deben considerarse al momento de evaluar la vigencia de las medidas de protección?

A fin de dar respuesta a las interrogantes efectuadas, en primer término, debemos remitirnos a lo que señala nuestra legislación. Así, tenemos los siguientes enunciados normativos:

- El artículo 20 de la Ley N° 30364 señala que los juzgados penales, los juzgados de paz letrado o los juzgados de paz, así como las fiscalías penales, remiten copias certificadas de la sentencia firme o de la disposición de archivo, respectivamente, al juzgado de familia que emitió las medidas de protección y cautelares para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación. En caso no exista riesgo alguno, el juzgado de familia procede al archivo del cuaderno respectivo.
- El artículo 23 de la Ley N° 30364, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1386, establece que las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas

sin efectos por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que emitan los organismos encargados de su realización, advierta la modificación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que origino las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

- El artículo 23 de la Ley N° 30364, modificado mediante el Decreto Legislativo N°1386 y la Ley N° 30862, en su último párrafo, señala que las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.
- El Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el reglamento de la Ley N° 30364, publicado el 7 de marzo de 2019, establece en su artículo 41 (variación de las medidas de protección o cautelares): 41.1. Los juzgados de familia que emitieron o ratificaron las medidas de protección o cautelares, de oficio o a solicitud de parte, pueden sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto. Los plazos se rigen por lo establecido en el artículo 16 de la Ley, los cuales se computan desde que el Juzgado de Familia toma conocimiento de la variación de la situación de riesgo de la víctima, de la solicitud de la víctima o de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas. Para tales efectos, el Juzgado de Familia valora los informes de cumplimiento de las medidas emitidos por los órganos de ejecución, supervisión y apoyo.
- Del mismo modo, en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las

mujeres y la violencia domestica (2011) se exhorta a los Estados parte a que regulen dentro de sus legislaciones lo siguiente: Artículo 51. Valoración y gestión de riesgos. 1. Las partes adoptaran las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que todas las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo la valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo. (...).

De acuerdo con las normas mencionadas, las medidas de protección y cautelares establecidas por el juzgado de familia permanecen en vigor mientras las condiciones de riesgo de la víctima persisten. Sin embargo, cuando el juzgado de familia se entera de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o del proceso penal o de faltas que provocó las mediciones, puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección. El juzgado de familia procede al archivo del cuaderno correspondiente si no hay riesgo.

Asimismo, se evidencia que la valoración del riesgo de la víctima debe ser prioritaria por parte de las instituciones involucradas en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, debiendo implementarse las medidas necesarias y urgentes que la situación requiera, de tal manera que se evite la reincidencia. Así pues, de conformidad a la Ley N° 30364, modificada mediante la Ley N° 30862 respecto a la valoración del riesgo, en su artículo 28 señala que:

(...) La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben entregar la ficha de evaluación de riesgo al juzgado de familia de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley. Este juzgado la evalúa para determinar las medidas de protección y cautelares y debe ser actualizada según las circunstancias, incluyendo la posibilidad de modificar la evaluación del riesgo.

Si las condiciones de riesgo de la víctima siguen siendo las mismas o han cambiado desde que se implementaron las medidas de protección, es necesario evaluar la posibilidad de levantarlas. El proceso de violencia familiar debe evaluarse en función de lo siguiente: a) los hechos que dieron origen al problema; b) las medidas de protección implementadas; y c) los informes de cumplimiento de las medidas emitidos por los órganos de ejecución, supervisión y apoyo.

2.2.1.6. TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección tienen una duración limitada que varía según los factores de riesgo de la víctima. Para determinar su vigencia de las medidas de protección, es necesario considerar si se ha denunciado o informado sobre su incumplimiento desde la fecha de su emisión.

Asimismo, desde la fecha de emisión de las medidas de protección hasta la solicitud de su levantamiento debe haber transcurrido un tiempo razonable que nos permita conocer si las medidas de protección han cumplido su finalidad; pues no se puede pretender dejarlas sin efecto al poco tiempo de haber sido dictadas con el único argumento de existir archivo en sede fiscal, salvo circunstancias particulares donde amerite dejar sin efecto las medidas de protección de forma ineludible y con prescindencia de la audiencia única de ley, como sería en caso de muerte de la víctima o el agresor.

2.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Transgresión al Derecho Fundamental de Propiedad.

2.2.2.1. LA PROPIEDAD

En un origen fue la posesión el cual tenía como objetivo ser un elemento para la supervivencia del hombre, el cual mantenía su bienestar, asimismo desarrollaba su cultura moral. Por ello al

tratarse de un derecho necesario, se le conceptuó como derecho absoluto y de forma ilimitada, conforme lo desarrollo el derecho romano así formándose el concepto de estado social de Derecho. Por ello la propiedad es un bien económico el cual genera una libertad de acciones que el titular puede desarrollar, ello porque la política en cuanto al disfrute y goce de los derechos de la propiedad, por eso en cuanto posee el bien este tiene un poder frente a su dominio y es una parte justa ya que se trata de la acción de la libertad social y asimismo la política el cual nos brinda.

En ese sentido, las sociedades que reconocen la propiedad privada dotan de un marco protector a sus ciudadanos frente a las arbitrariedades públicas o privadas, además de sostener la legitimidad social en su conjunto de bienes de beneficio individual, pero que requieren del colectivo para su defensa. En suma, se puede decir que la propiedad es el dominio que el titular tiene sobre el bien inmueble de su posesión, el cual le brinda derechos en margen a la ley y asimismo entre los derechos de los terceros. (Taboada Daily pág. 15).

2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE PROPIEDAD

En la doctrina jurídica, la propiedad se reconoce como un derecho real fundamental, caracterizado por su naturaleza absoluta, exclusiva y perpetua. Esta clasificación se basa en el hecho de que la propiedad establece una conexión directa e independiente entre el propietario y el bien, permitiéndole ejercer un control total sin depender de terceros o intermediarios. Además, se aplica el principio de erga omnes, lo que significa que los derechos del propietario tienen un alcance universal y pueden hacerse valer contra cualquier persona que intente cuestionarlos. Esto refuerza la idea de que el derecho de propiedad está legalmente protegido y respaldado dentro del marco jurídico general.

La propiedad, por su propia naturaleza, presenta varias características clave que definen su importancia tanto en el ámbito legal como en el práctico. Uno de sus atributos principales es su carácter absoluto, lo que otorga al propietario plena autoridad para utilizar, disfrutar, administrar e incluso transferir el bien según su criterio. A diferencia de otros derechos que pueden imponer restricciones o condiciones, la propiedad consolida todas estas facultades en un único derecho legal integral. No obstante, es fundamental reconocer que, con el tiempo, se han introducido diversas limitaciones, que han ido aumentando progresivamente en alcance e impacto.

Otra característica distintiva de la propiedad es su exclusividad, lo que garantiza que solo una persona o entidad tenga el dominio legal sobre un bien. En circunstancias normales, dos individuos no pueden reclamar simultáneamente la plena propiedad de un mismo activo, salvo en los casos de copropiedad o propiedad comunal, donde la titularidad exclusiva recae en el conjunto de copropietarios. Esta exclusividad desempeña un papel crucial en la incentivación de la inversión y el uso eficiente de los recursos, ya que el propietario es el único responsable de determinar el propósito económico o personal de su bien. Además, la exclusividad contribuye a aumentar el valor del bien y facilita su transferencia o gravamen dentro del marco legal.

Finalmente, la propiedad se caracteriza por su permanencia, lo que significa que no se extingue simplemente por falta de uso o inactividad. A diferencia de otros derechos que pueden caducar con el tiempo, la propiedad permanece vigente independientemente de si se ejerce o no. El principio legal de rei vindicatio (reclamación de propiedad) garantiza que los derechos de propiedad no expiren por inacción. Sin embargo, la propiedad puede perderse en circunstancias específicas, como el abandono voluntario o una reclamación legalmente válida de prescripción adquisitiva, en la

cual otra persona adquiere la propiedad tras un período prolongado de posesión continua e ininterrumpida.

2.2.2.3. PROPIEDAD Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

En la economía social la propiedad es el derecho más fundamental, por la sencilla razón de que nos permite resguardar riquezas, dentro de ello tener una actividad comercial con nuestros bienes generan ganancias en favor de quien los realiza, su actividad se basa en la compraventa en base al libre mercado. Por ello al tratarse de actividades importantes que desarrolla la sociedad interesada dentro del estado peruano, la carta magna ha desarrollado la garantía patrimonial.

- **La dimensión subjetiva o de libertad.** Este ámbito explica el derecho de propiedad como la libertad voluntaria que el titular puede ejercer a su favor, el tener ya la propiedad puede este disfrutar o tomar decisiones que le sean convenientes, por ello entra el concepto de subjetividad, el cual se trata de la libertad de decidir, por ello la constitución política del Perú establece que se trata de acciones civiles reconocidas en el libro civil para poder desarrollar actividad decisoria sobre su conveniencia.
- **La dimensión objetiva o prestacional.** Se enfoca en establecer los derechos prescritos en el Carta Magna, en ello establece, las tres formas, como objetivas, de carácter prestacional. Esta dimensión se desarrolla en brindar los derechos intangibles, pero sí de forma invocada en el ámbito correspondiente para poder garantizar la protección de los bienes del titular, así como también brinda derechos, este genera obligaciones. El TC a través de una STC, de N° de expediente 008-2003-AI, Reconoce a la propiedad, como garantía institucional y no solo ya como subjetivo.

2.2.2.4. EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Como fuente jurisprudencial el T.C, en la actualidad ha desarrollado de forma fundamental el concepto del derecho de propiedad, dando así un margen en cuanto se desarrolla procesos en cuestión de la titularidad de la propiedad. Siguiendo la ilación sobre el concepto de derecho de propiedad este no es excepción en cuanto al desenvolvimiento y ejercicio, por lo tanto, se ha generado algunos subtemas en cuanto a criterios para poder ayudar mejor a los operadores de la justicia por ello la jurisprudencia constitucional establece algunos temas.

- **Alcance conceptual del derecho a la propiedad.** La propiedad es un derecho de carácter fundamental el cual se encuentra reconocido en la Carta Magna, en el art. 2. Inc. 8 y 16, en el cual refiere que el derecho es privado, el cual es una posesión que tiene el dueño, el cual le faculta el poder jurídico que le da ejercicio de poder accionar decisiones frente a su dominio, en cuanto sea de su beneficio desarrollar.
- **Ejercicio del derecho a la propiedad en concordancia con la ley.** Sabemos que es importante el derecho de propiedad, ya que nos brinda atriciones, y en cuanto se trate del dueño legítimo reconocido públicamente, por ello para poder reconocer de forma segura por ello el derecho de propiedad deberá ser reconocido por medio de la base legal constitucional los cuales se encuentran en el art. 2 inc. 8 y 16, asimismo con el art. 70 de la Constitución Política del Perú, en el cual se conceptúa el ejercicio en armonía, con el bien y esto conforme a la ley.

- **Carácter subjetivo y carácter objetivo.** Por el lado subjetivo se trata de las decisiones que toma el titular frente a su derecho de propiedad, se trata de acciones que toma el dueño, por ello esto manifiesta su ejercicio de capacidad jurídica dentro de sus bienes inmuebles, por otro lado el carácter objetivo, se basa en el reconocimiento de tal decisión y tales acciones que desarrolla el reconocido legalmente de la propiedad, por ello el derecho mediante la Carta Magna reconoce sus derechos al propietario para que este tenga goce de garantía jurídica y el respeto de sus derechos.
- **Garantía e inviolabilidad de la propiedad.** Mediante el reconocimiento de nuestro derecho que nos brinda la Carta magna, dentro de ello también se prescribe la protección y la inviolabilidad de nuestro derecho de propiedad, los arts. 2 incs. 8 y 16, asimismo el art. 70.
- **Tutela a través de procesos ordinarios.** La tutela jurisdiccional es un derecho que tenemos frente al órgano jurisdiccional, el cual nos brinda el derecho para poder accionar nuestras pretensiones, dentro de la tutela se encuentra inmerso los principios procesales, el cual es a la igualdad de armas, no a la discriminación y asimismo prohibida la arbitrariedad dentro del proceso afectado el debido proceso. Por ello no solo se tiene en cuenta lo que la constitución política, puede haber cuestiones sobre el derecho de propiedad por ello se menciona los procesos ordinarios.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Retiro del domicilio:** Viene la acción y efecto de retirar o desalojar a una persona que su residencia habitual.

- **Medidas de Protección:** El gobierno, a través de la intervención judicial de un juez de familia, implementa medidas de protección destinadas a salvaguardar el bienestar y la seguridad de las personas que enfrentan violencia doméstica. Estas medidas buscan proporcionar protección inmediata y efectiva a individuos vulnerables, incluidos mujeres, niños, adolescentes y otros miembros del hogar que puedan estar en riesgo. Mediante la emisión de resoluciones de protección, el sistema legal garantiza que las personas afectadas reciban el apoyo y la seguridad necesarios.
- **Ficha de Valoración de Riesgo:** Es una herramienta objetiva para evaluar el peligro de violencia, y está constituido por diecinueve preguntas, cada una de ellas tiene una valoración numérica de acuerdo a las respuestas de la víctima. La finalidad de esta herramienta es sumar los puntajes de las preguntas, y de esa manera determinar el nivel de riesgo.
- **Violencia contra las Mujeres:** Este término abarca cualquier daño físico, sexual o psicológico infligido a las mujeres debido a su género. Estos actos de violencia pueden ocurrir tanto en espacios privados, como el hogar, como en entornos públicos, incluidos los lugares de trabajo y los espacios sociales. El impacto de la violencia contra las mujeres es profundo, ya que no solo afecta a las víctimas individuales, sino que también perpetúa desigualdades sociales más amplias. Abordar esta problemática requiere la implementación de medidas legales, sociales e institucionales para prevenir el daño, apoyar a las sobrevivientes y promover la igualdad de género.
- **Propiedad:** Es un bien económico el cual genera una libertad de acciones que el titular puede desarrollar, ello porque la política en cuanto al disfrute y goce de los derechos de la propiedad, por eso en cuanto posee el bien este tiene un poder frente a su dominio y es una parte justa ya que se trata de la acción de la libertad social y asimismo la política el cual nos brinda.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁. Los Jueces de Familia no establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal transgrediendo el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco 2023.

HE₂. La modificatoria del artículo 23° de la Ley N° 30364 para establecer un plazo de alejamiento del hogar al agresor evita que el desalojo del hogar conyugal siga transgrediendo el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Desalojo del hogar conyugal.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Transgresión al Derecho Fundamental de Propiedad.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicador	Tipo de variable	Escala
VARIABLE INDEPENDIENTE				
Desalojo del hogar conyugal.	Juzgado de Familia.	- Exigencia de caducidad de las medidas de protección. - Fiscalía de Familia.	Cualitativa	Cuantitativa
	Derecho de Familia.	Protección al Derecho Fundamental de la Propiedad.	Cualitativa	Ordinal
Variable dependiente				
Transgresión al Derecho Fundamental de Propiedad.	Derecho Propiedad	de Transgresión al Derecho de Propiedad.	Cualitativa	Nominal
	Aspecto Jurídico	Derechos Reales.	Cualitativa	Nominal

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El enfoque de investigación adoptado en este estudio se clasifica como investigación fundamental, ya que su principal objetivo es mejorar la comprensión teórica en lugar de generar aplicaciones directas o inmediatas. En lugar de centrarse en la resolución práctica de problemas, este tipo de investigación está diseñado para ampliar la profundidad y el alcance del conocimiento sobre el tema en cuestión.

Según Carrasco (2016), la investigación fundamental se caracteriza por su enfoque en la contribución al avance del conocimiento científico sin una aplicación inmediata en el ámbito práctico. Su principal interés radica en el análisis y perfeccionamiento de teorías científicas, con el propósito de mejorar sus marcos conceptuales y proporcionar una comprensión más profunda de diversos aspectos de la realidad. Mediante el examen sistemático y la mejora de los modelos teóricos, esta investigación contribuye al desarrollo continuo del pensamiento científico. (p. 43)

3.1.1. ENFOQUE

La investigación tuvo el enfoque de forma cualitativa, por la razón de tratarse de una problemática social.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Esta investigación adopta un enfoque descriptivo-explicativo. El componente descriptivo tiene como propósito proporcionar una caracterización detallada de un fenómeno específico o marco legal, identificando los rasgos clave que lo diferencian de otras situaciones similares. De esta manera, se busca analizar un tema que no ha sido ampliamente explorado. Por otro lado, el componente explicativo pretende profundizar en los elementos fundamentales, relaciones y dinámicas subyacentes al fenómeno, permitiendo una comprensión más

estructurada de los objetos y procesos implicados. A través de un proceso de abstracción, este nivel de investigación busca esclarecer los aspectos esenciales que definen el tema de estudio.

3.1.3. DISEÑO

Este estudio sigue un diseño de investigación no experimental, lo que significa que no se manipularán activamente las variables ni se establecerá un grupo de control. Carrasco (2016) explica que la investigación no experimental se caracteriza por la ausencia de manipulación intencional de las variables independientes. En lugar de alterar condiciones para observar efectos, esta metodología se centra en analizar e interpretar eventos y fenómenos del mundo real después de que hayan ocurrido. El estudio tiene como objetivo examinar estos acontecimientos de manera objetiva, identificando patrones y relaciones sin intervención experimental. (p. 71)

El presente trabajo de investigación es con el siguiente diagrama:



O = Observación

n = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de nuestra investigación consistió en aproximadamente 30 abogados litigantes y magistrados que conocían y tenían experiencia en derecho de familia, saneamiento de inmuebles y casos de violencia familiar.

Por otro lado, nuestro objeto de estudio contó con diez expedientes sobre medidas de protección – retiro del agresor del domicilio sobre el

tema de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el tercer juzgado de familia de la ciudad de Huánuco.

Composición de la población de estudio

Unidad de estudio	Cantidad	Total
Experto: (Abogados con conocimiento y experiencia en el tema del derecho civil, el cual tienen prácticas con conocimiento de casos en temas de violencia familiar)	30	40 Unidades de estudio
Resoluciones Judiciales de medida de protección sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde disponen retiro del agresor del domicilio en el juzgado de familia de la ciudad de Huánuco.	10	

3.2.2. MUESTRA Y MUESTREO

Cortada de Kohan (2013) explica que una muestra se refiere a un subconjunto de una población seleccionado para representar de manera precisa al grupo en su totalidad. En los casos en que el tamaño de la muestra coincide con la población total, los resultados son más fiables y se reduce el riesgo de comprometer la validez de los hallazgos. El propósito de utilizar una muestra representativa es extraer conclusiones que puedan generalizarse a la población más amplia, manteniendo la precisión y la integridad de los resultados de la investigación.

Composición de la muestra de estudio.

Unidades de estudio	Cantidad	Total
Experto: (Abogados con conocimiento y experiencia en el tema del derecho de familia y de saneamiento de inmuebles, el cual tienen prácticas con conocimiento de casos en temas de violencia familiar)	10	15 unidades de estudio
Análisis de Resoluciones Judiciales de medidas de protección sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde disponen retiro del agresor del domicilio en el juzgado de familia de la ciudad de Huánuco.	05	

Una vez hallado la cantidad de la muestra tanto de los abogados y de los expedientes judiciales, se obtuvo los siguientes resultados:

- 10 abogados especialistas en Derecho de Familia y de Saneamiento de Inmuebles.
- 05 resoluciones Judiciales de expedientes sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde disponen medidas de protección – retiro del agresor del domicilio en el tercer juzgado de familia de la ciudad de Huánuco. Los expedientes judiciales que serán muestra de estudio son las siguientes:
 - Expediente: 218-2023 (Resolución N° 1).
 - Expediente: 1916-2023 (Resolución N° 1)
 - Expediente: 2919-2023 (Resolución N° 1)
 - Expediente: 4540-2023 (Resolución N° 1)
 - Expediente: 4623-2023 (Resolución N° 1)

En este estudio, los investigadores emplearon un método de muestreo no probabilístico por conveniencia, una técnica que implica seleccionar participantes en función de su accesibilidad y disponibilidad en lugar de mediante un proceso aleatorio. Este enfoque permite a los investigadores elegir individuos que sean fáciles de contactar y estén dispuestos a participar, asegurando la viabilidad de la recolección de datos. El proceso de selección se basa en el criterio de los investigadores, considerando criterios específicos de inclusión y exclusión que se alinean con los objetivos del estudio. Si bien este método facilita la recopilación eficiente de datos, es importante reconocer que puede presentar limitaciones en cuanto a la generalización de los hallazgos.

3.2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Para definir qué individuos o elementos de la población serán seleccionados como parte de la muestra, el investigador aplicará un conjunto de criterios de inclusión y exclusión predefinidos. Estos criterios funcionan como guías para garantizar que solo se consideren participantes que cumplan con las condiciones necesarias para el estudio, mientras que aquellos que no se alineen con los objetivos de la

investigación serán excluidos. A continuación, se proporcionará un desglose detallado de estos criterios para aclarar la lógica detrás del proceso de selección:

➤ **SOBRE LOS ABOGADOS**

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Que cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en Derecho de Familia y Saneamiento de Inmuebles.	Que no cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en Derecho de Familia y Saneamiento de Inmuebles.
Abogados colegiados y habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados.	Abogados que no están colegiados ni habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados.
Que tengan como mínimo cinco años de experiencia en el ejercicio del oficio.	Que no superen los cinco años de experiencia en el ejercicio del oficio.
Que hayan ejercido la defensa, ya sea de la parte agraviada o imputado, en procesos de medidas de protección – retiro del agresor del domicilio en el tercer juzgado de familia de la ciudad de Huánuco.	Que no hayan ejercido la defensa, ya sea de la parte agraviada o imputado, en procesos de medidas de protección – retiro del agresor del domicilio en el tercer juzgado de familia de la ciudad de Huánuco.

➤ **SOBRE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES**

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Procesos que versan sobre medidas de protección – retiro del agresor del domicilio en el tercer juzgado de familia de la ciudad de Huánuco.	Procesos que no versan sobre medidas de protección – retiro del agresor del domicilio en el tercer juzgado de familia de la ciudad de Huánuco.
Procesos que fueron conocidos por los Juzgados de Familia Colegiados de Huánuco.	Procesos que no fueron conocidos por los Juzgados de Familia Colegiados de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCION DE DATOS

➤ **TECNICAS**

Las técnicas que utilizará el investigador en la presente investigación a fin de poder estudiar las muestras serán los siguientes:

- a) **Encuesta.** Esta técnica será importante toda vez que se necesitará para encuestar a los abogados especialistas en procesos sobre violencia contra las mujeres y el grupo familiar

donde disponen medidas de protección – retiro del agresor del domicilio ya que, por medio de ello, nos van a brindar sus opiniones y críticas con respecto a las variables que estamos investigando.

- b) **Análisis documental.** Asimismo, se hará uso de esta técnica, toda vez que se va a analizar resoluciones judiciales de medidas de protección las cuales se llevaron a cabo en procesos sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar donde disponen retiro del agresor del domicilio. Es así, que, la presente técnica será utilizada a fin de poder simplificar los expedientes judiciales, ya que estos documentos presentan una amplia información.

➤ INSTRUMENTOS

Para la recolección de la información y/o datos de la muestra, el tesista utilizará los siguientes instrumentos de investigación:

- a) **Cuestionario.** Este cuestionario está diseñado para incluir 10 preguntas estructuradas, cada una con dos opciones de respuesta (Sí o No). Las preguntas han sido elaboradas cuidadosamente para alinearse con las dos variables principales bajo análisis, garantizando que cada una corresponda directamente a un indicador específico listado en el marco de operacionalización de las variables. El cuestionario será administrado exclusivamente al grupo de abogados seleccionados como muestra del estudio, con el propósito de recopilar sus perspectivas y conocimientos sobre el tema.
- b) **Matriz de análisis.** La matriz de análisis está estructurada para contener 10 preguntas de respuesta cerrada en un formato binario (Sí o No). Estas preguntas han sido formuladas con base en la información extraída de expedientes judiciales sobre procesos legales relacionados con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El propósito de esta matriz es organizar y evaluar sistemáticamente los datos

obtenidos de los registros de casos, asegurando una evaluación estructurada de los procedimientos legales involucrados.

3.3.2. PARA LA PRESENTACION DE DATOS

La presentación de los datos, resultado de los instrumentos aplicados a la muestra, se trabajaron mediante los cuadros estadísticos de Excel, con sus gráficos correspondientes, con el porcentaje de las encuestas que se aplicaron a la muestra seleccionada, la cual han sido presentados con sus respectivas preguntas realizadas en el cuestionario de entrevista.

3.3.3. PARA EL ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS

Se usó un enfoque cuantitativo para el análisis, ya que se presentará en tablas, gráficos que tendrán expresiones numéricas y también expresiones porcentuales para cada variable que se presentará, para mostrar resultados más válidos basándose en porcentajes. Después de tener los resultados de las entrevistas a los abogados especialistas, se hizo la interpretación correspondiente de los datos y así se pudo tener un resultado firme.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

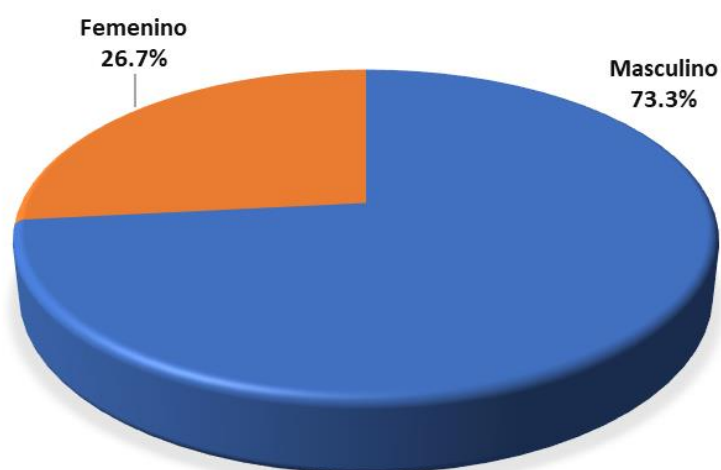
Tabla 1

Sexo de los encuestados

Respuesta	fi	%
Masculino	8	73.3
Femenino	2	26.7
Total	10	100.0

Figura 1

Sexo de los encuestados



Análisis e interpretación

En la tabla 1 y figura 1 se muestra el sexo de los encuestados, donde el 26,7% (2) son femenino y 73,3% (8) son masculino.

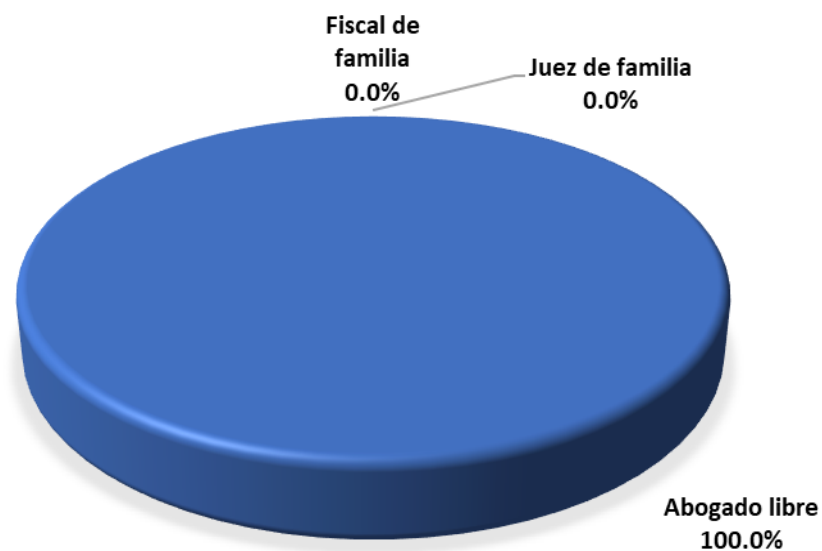
Tabla 2

Condición de los encuestados

Respuesta	fi	%
Abogado libre	10	100.0
Juez de familia	0	0.0
Fiscal de familia	0	0.0
Total	10	100

Figura 2

Condición de los encuestados



Análisis e interpretación

En la tabla 2 y figura 2 se muestra que el 100,0% de los encuestados son abogados libres.

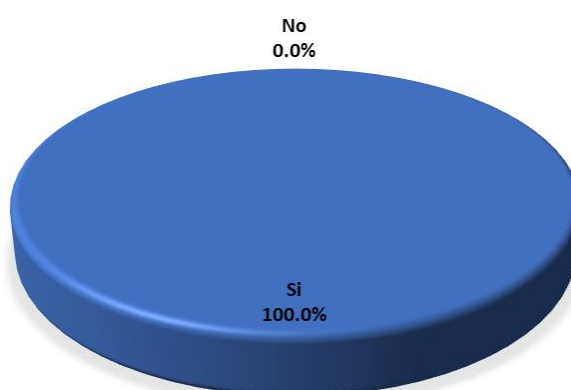
Tabla 3

Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Juzgado de Familia Huánuco, 2023?

Respuesta	fi	%
Si	10	100.0
No	0	0.0
Total	10	100.0

Figura 3

Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Juzgado de Familia Huánuco, 2023?



Análisis e interpretación

En la tabla 3 y figura 3 se muestra las respuestas a la pregunta formulada, ¿Considera Ud., que el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Juzgado de Familia Huánuco, 2023? Donde el 100,0% de los encuestados responden Si y 0,0% indican que No.

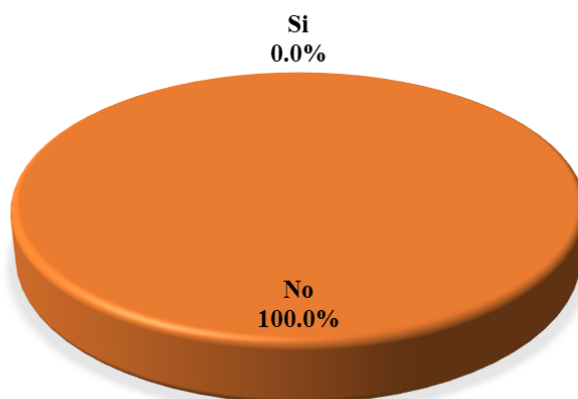
Tabla 4

Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que, los jueces de familia al momento de otorgar medidas de protección establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal a fin de evitar que se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023?

Respuesta	fi	%
Si	0	0.0
No	10	100.0
Total	10	100.0

Figura 4

Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que, los jueces de familia al momento de otorgar medidas de protección establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal a fin de evitar que se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023?



Análisis e interpretación

En la tabla 4 y figura 4 se muestra las respuestas a la pregunta formulada, ¿Considera Ud., que, los jueces de familia al momento de otorgar medidas de protección establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal a fin de evitar que se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023? Donde el 0,0% de los encuestados responden que Si y 100,0% indican que No.

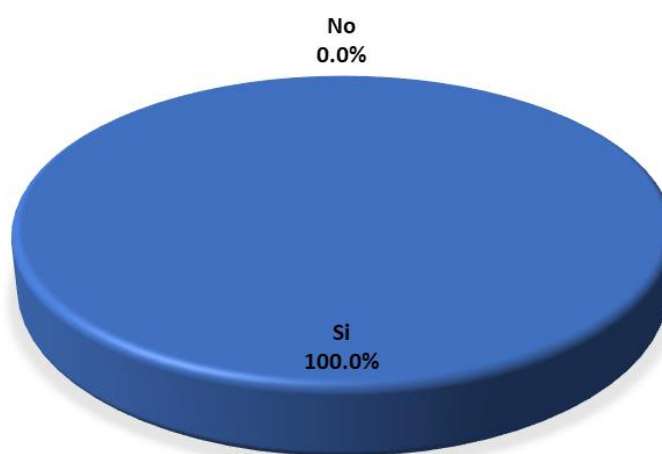
Tabla 5

Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que se debe proponer mecanismos legislativos con la finalidad de establecer un plazo de duración de desalojo del hogar conyugal a fin de que no se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023?

Respuesta	fi	%
Si	10	100.0
No	0	0.0
Total	10	100.0

Figura 5

Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que se debe proponer mecanismos legislativos con la finalidad de establecer un plazo de duración de desalojo del hogar conyugal a fin de que no se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023?



Análisis e interpretación

En la tabla 5 y figura 5 se muestra las respuestas a la pregunta formulada, ¿Considera Ud., que se debe proponer mecanismos legislativos con la finalidad de establecer un plazo de duración de desalojo del hogar conyugal a fin de que no se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023? Donde el 100,0% de los encuestados responden que Si y 0,0% indican que No.

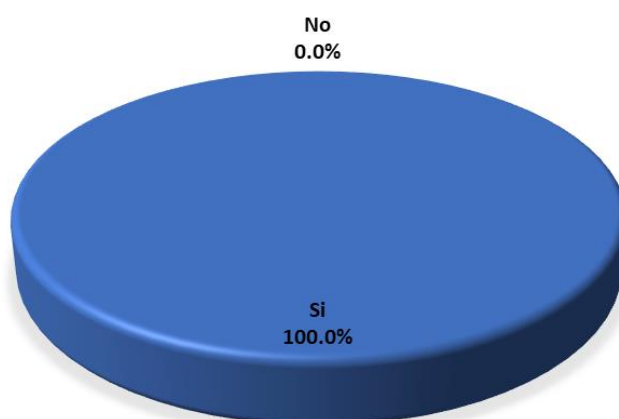
Tabla 6

Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, ante la ausencia de un plazo en la Ley 30364 para el desalojo del hogar conyugal se genera un vacío legal?

Respuesta	fi	%
Si	10	100.0
No	0	0.0
Total	10	100.0

Figura 6

Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, ante la ausencia de un plazo en la Ley 30364 para el desalojo del hogar conyugal se genera un vacío legal?



Análisis e interpretación

En la tabla 6 y figura 6 se muestra las respuestas a la pregunta formulada, ¿Considera usted que, ante la ausencia de un plazo en la Ley 30364 para el desalojo del hogar conyugal se genera un vacío legal? Donde el 100,0% de los encuestados responden que Si y 0,0% indican que No.

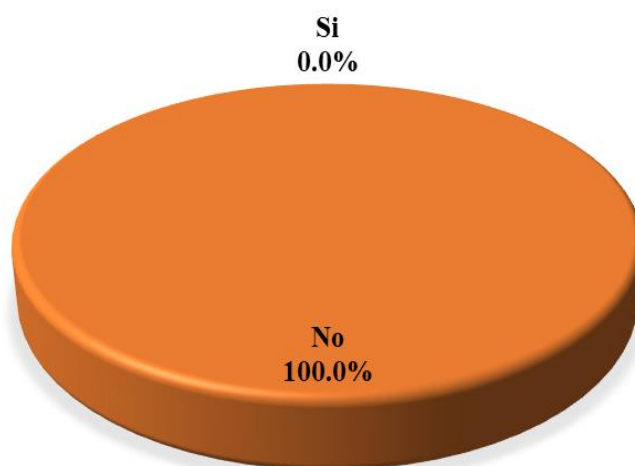
Tabla 7

Respuesta a la pregunta: El artículo 23 primer párrafo de la Ley 30364 establece que: Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima. ¿Considera usted que, ante este precedente, la ficha de valoración de riesgo es un instrumento eficaz para la evaluación de la víctima de violencia familiar, debido a que puede ser manipulado por la víctima para que no retorne el propietario a tomar posesión de su inmueble?

Respuesta	fi	%
Si	0	0.0
No	10	100.0
Total	10	100.0

Figura 7

Respuesta a la pregunta: El artículo 23 primer párrafo de la Ley 30364 establece que: Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima. ¿Considera usted que, ante este precedente, la ficha de valoración de riesgo es un instrumento eficaz para la evaluación de la víctima de violencia familiar, debido a que puede ser manipulado por la víctima para que no retorne el propietario a tomar posesión de su inmueble?



Análisis e interpretación

En la tabla 7 y figura 7 se muestra las respuestas a la pregunta formulada, ¿Considera usted que, ante este precedente, la ficha de valoración de riesgo es un instrumento eficaz para la evaluación de la víctima de violencia familiar, debido a que puede ser manipulado por la víctima para que no retorne el propietario a tomar posesión de su inmueble? Donde el 0,0% de los encuestados responden que Si y 100,0% indican que No.

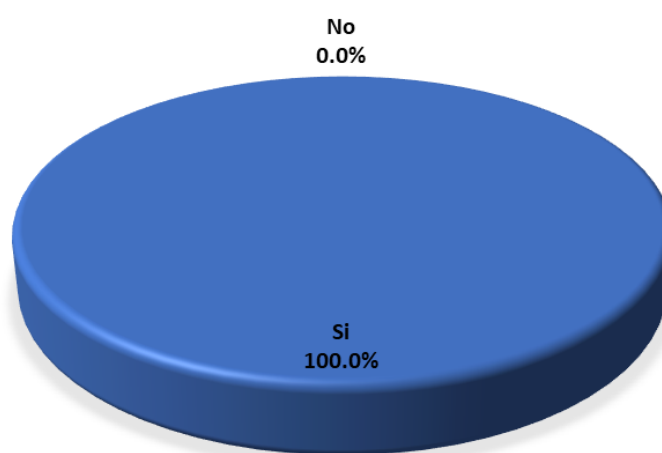
Tabla 8

Respuesta a la pregunta: ¿Considera Usted que, la medida de protección del retiro del hogar conyugal del presunto agresor transgrede el Derecho de propiedad tipificado en el artículo 923 del Código Civil?

Respuesta	fi	%
Si	10	100.0
No	0	0.0
Total	10	100.0

Figura 8

Respuesta a la pregunta: ¿Considera Usted que, la medida de protección del retiro del hogar conyugal del presunto agresor transgrede el Derecho de propiedad tipificado en el artículo 923 del Código Civil?



Análisis e interpretación

En la tabla 8 y figura 8 se muestra las respuestas a la pregunta formulada, ¿Considera Usted que, la medida de protección del retiro del hogar conyugal del presunto agresor transgrede el Derecho de propiedad tipificado en el artículo 923 del Código Civil? Donde el 100,0% de los encuestados responden que Si y 0,0% indican que No.

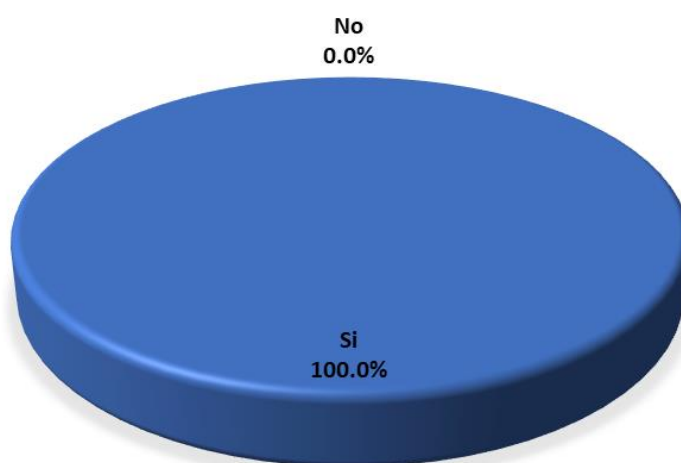
Tabla 9

Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, ante el poco compromiso del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial de hacer cumplir las medidas de protección, se ve afectado el regreso del agresor al hogar conyugal del cual es propietario?

Respuesta	fi	%
Si	10	100.0
No	0	0.0
Total	10	100.0

Figura 9

Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, ante el poco compromiso del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial de hacer cumplir las medidas de protección, se ve afectado el regreso del agresor al hogar conyugal del cual es propietario?



Análisis e interpretación

En la tabla 9 y figura 9 se muestra las respuestas a la pregunta formulada, ¿Considera usted que, ante el poco compromiso del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial de hacer cumplir las medidas de protección, se ve afectado el regreso del agresor al hogar conyugal del cual es propietario? Donde el 100,0% de los encuestados responden que Si y 0,0% indican que No.

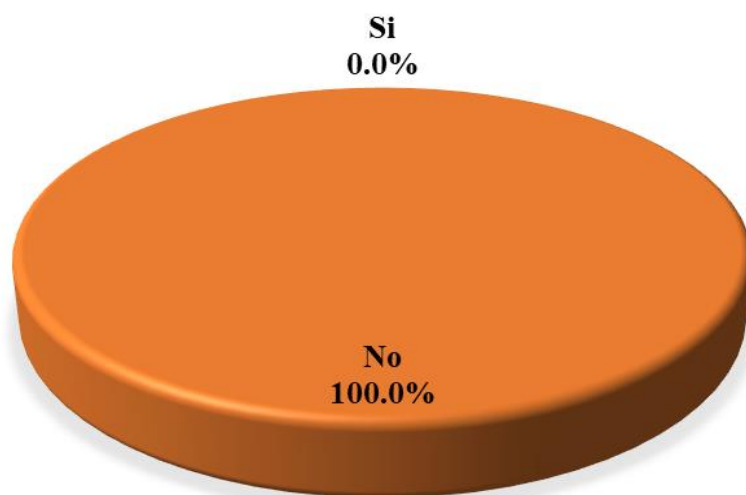
Tabla 10

Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, es oportuno esperar hasta que se emita una sentencia condenatoria o absolutoria o la disposición de archivo para verificar la vigencia de las medidas de protección, teniendo en cuenta que las investigaciones duran meses y mientras tanto el agresor se encuentre privado de ejercer el derecho de propiedad sobre su inmueble?

Respuesta	fi	%
Si	0	0.0
No	10	100.0
Total	10	100.0

Figura 10

Respuesta a la pregunta: ¿Considera usted que, es oportuno esperar hasta que se emita una sentencia condenatoria o absolutoria o la disposición de archivo para verificar la vigencia de las medidas de protección, teniendo en cuenta que las investigaciones duran meses y mientras tanto el agresor se encuentre privado de ejercer el derecho de propiedad sobre su inmueble?



Análisis e interpretación

En la tabla 10 y figura 10 se muestra las respuestas a la pregunta formulada, ¿Considera usted que, es oportuno esperar hasta que se emita una sentencia condenatoria o absolutoria o la disposición de archivo para verificar la vigencia de las medidas de protección, teniendo en cuenta que las investigaciones duran meses y mientras tanto el agresor se encuentre privado de ejercer el derecho de propiedad sobre su inmueble? Donde el 0,0% de los encuestados responden que Si y 100,0% indican que No.

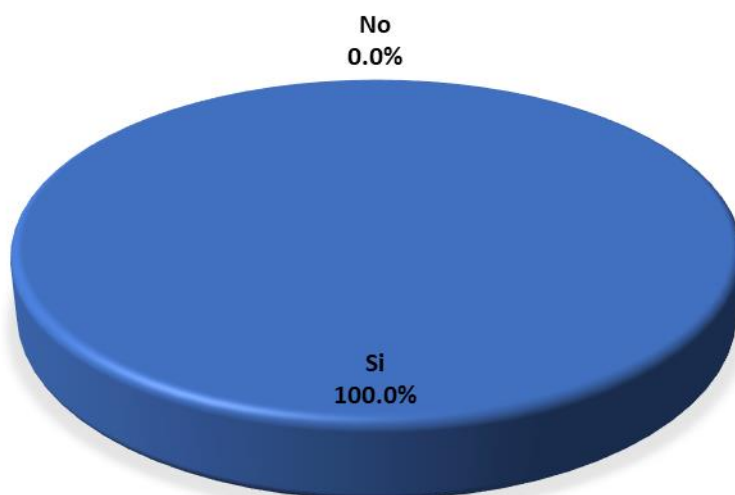
Tabla 11

Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que, se debe modificar el artículo 23° de la Ley N° 30364 para establecer un plazo de alejamiento del hogar al agresor y evitar la transgresión de su derecho fundamental de propiedad?

Respuesta	fi	%
Si	10	100.0
No	0	0.0
Total	10	100.0

Figura 11

Respuesta a la pregunta: ¿Considera Ud., que, se debe modificar el artículo 23° de la Ley N° 30364 para establecer un plazo de alejamiento del hogar al agresor y evitar la transgresión de su derecho fundamental de propiedad?



Análisis e interpretación

En la tabla 11 y figura 11 se muestra las respuestas a la pregunta formulada, ¿Considera Ud., que, se debe modificar el artículo 23° de la Ley N° 30364 para establecer un plazo de alejamiento del hogar al agresor y evitar la transgresión de su derecho fundamental de propiedad? Donde el 100,0% de los encuestados responden que Si y 0,0% indican que No.

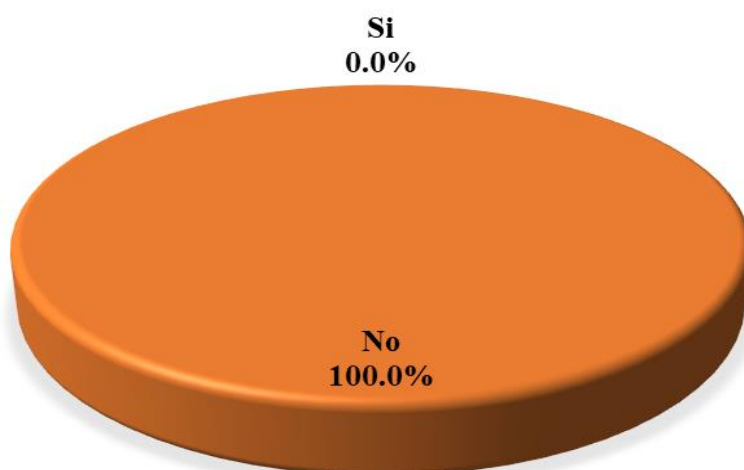
Tabla 12

Respuestas a la pregunta: El artículo 23 segundo párrafo de la Ley 30364 establece que: Estas medidas puede ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta de la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. ¿Considera usted que, ante este precedente, será oportuno que la solicitud de levantamiento de las medidas de protección sobre desalojo del hogar conyugal, debe ser solicitado por la víctima de violencia con la finalidad de dejar sin efecto las medidas de protección?

Respuesta	fi	%
Si	0	0.0
No	10	100.0
Total	10	100.0

Figura 12

Respuesta a la pregunta: El artículo 23 segundo párrafo de la Ley 30364 establece que: Estas medidas puede ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta de la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. ¿Considera usted que, ante este precedente, será oportuno que la solicitud de levantamiento de las medidas de protección sobre desalojo del hogar conyugal, debe ser solicitado por la víctima de violencia con la finalidad de dejar sin efecto las medidas de protección?



Análisis e interpretación

En la tabla 12 y figura 12 se muestra las respuestas a la pregunta formulada, ¿Considera usted que, ante este precedente, será oportuno que la

solicitud de levantamiento de las medidas de protección sobre desalojo del hogar conyugal, debe ser solicitado por la víctima de violencia con la finalidad de dejar sin efecto las medidas de protección? Donde el 0,0% de los encuestados responden que Si y 100,0% indican que No.

4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS

Este estudio examina si la expulsión de un presunto agresor del hogar conyugal vulnera su derecho fundamental de propiedad dentro de la jurisdicción del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco en 2023. Los hallazgos de la investigación, basados en encuestas realizadas a abogados independientes, muestran un acuerdo unánime entre los encuestados en Huánuco, donde el 100% afirmó que dichas expulsiones transgreden el derecho de propiedad, mientras que el 0,0% expresó lo contrario.

Asimismo, todos los abogados encuestados coincidieron en que los jueces de familia, al emitir medidas de protección, no establecen un plazo específico para la expulsión del agresor del hogar. La falta de una duración definida genera preocupaciones sobre la posible restricción prolongada del derecho del individuo a utilizar y disfrutar su propiedad. Es importante destacar que el 100% de los encuestados apoyó la necesidad de abordar esta deficiencia legal, mientras que ninguno se opuso.

A la luz de estos hallazgos, el estudio propone una modificación del artículo 23 de la Ley 30364, que actualmente no establece una disposición clara sobre la duración de las órdenes de expulsión. La implementación de un plazo definido para el alejamiento del agresor contribuiría a evitar la vulneración de su derecho fundamental de propiedad. En consecuencia, esta investigación confirma que la ausencia de limitaciones temporales dentro del marco legal vigente impone restricciones indebidas sobre la propiedad y su uso, lo que respalda la hipótesis de que la expulsión sin un período determinado resulta en la transgresión de derechos fundamentales de propiedad.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

Al analizar los gráficos producto del procesamiento de los datos recopilados después de usar los instrumentos, se puede demostrar que el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad al presunto agresor, esto debido a que dentro de la Ley 3034 *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, en el artículo 23° no se establece un plazo máximo de duración a las medidas de protección – desalojo del hogar conyugal al presunto agresor.

A nivel de contrastación, Mayta, S (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la ley N°. 30364, en el cuarto juzgado de familia de la ciudad de Huancayo, 2017*, concluye que, que los juzgados de familia, siguen emitiendo medidas de protección sin analizar adecuadamente las circunstancias de la violencia, lo que resulta en que los litigantes vean en la ley una protección que no les corresponde, lo que aumenta la carga de la debida y desnaturaliza su propósito, y eso sin pensar en la situación del presunto agresor, que ante la no eficacia de las medidas de protección se transgrede su derecho de propiedad al no existir un plazo de regreso del agresor a su domicilio. En ese contexto evidencia consecuentemente que las medidas de protección aparte de no cumplir con su finalidad, que es la de erradicar, prevenir y sancionar actos de violencia, transgrede derechos fundamentales del presunto agresor, como es el caso de usar y disfrutar su inmueble, debido a que no existe un plazo de retorno al domicilio del presunto agresor.

Yarleque V. V. (2019). *La ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección Limita el ejercicio del Derecho de Propiedad*, que concluye que el marco legal actual no proporciona una

respuesta integral a la protección de las familias que enfrentan violencia familiar, ya que las leyes e instituciones existentes siguen siendo insuficientes. La Ley N° 30364 no ha logrado reducir significativamente el número de víctimas de violencia familiar, lo que evidencia una brecha en su efectividad. Ante esta situación, existe una base legal para establecer un período temporal dentro del cual el agresor debe desalojar el hogar compartido como parte de las medidas de protección. Aunque esta restricción limita el ejercicio del derecho de propiedad del agresor, impidiéndole temporalmente el uso de su bien patrimonial, se considera una medida justificada para salvaguardar a las víctimas.

A la luz de estas consideraciones y en concordancia con la perspectiva del investigador, proponemos una modificación del artículo 23 de la Ley N° 30364. Esta reforma establecería una duración específica para medidas de protección como la expulsión obligatoria del agresor del hogar conyugal. Al definir un plazo concreto, esta modificación busca equilibrar la necesidad de proteger a las víctimas con la prevención de una vulneración indebida del derecho fundamental de propiedad del cónyuge agresor.

Carhuamaca, J. C. (2023). *Ley sobre la Violencia Familiar y su Protección a la Mujer en los Procesos seguidos en el Poder Judicial de Huánuco, 2021-2022*, concluye que, los hallazgos de la investigación indican que las medidas de protección impuestas por el Juzgado de Familia no son lo suficientemente eficaces para eliminar la violencia familiar. La principal razón de esta deficiencia es la falta de un seguimiento sistemático por parte de las autoridades judiciales después de la implementación de estas medidas. Esta falta de supervisión permite que los agresores continúen con comportamientos violentos contra sus víctimas, debilitando el propósito de estas intervenciones legales.

Un problema particularmente preocupante identificado en este estudio es la inacción del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial en la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, como la expulsión obligatoria del presunto agresor del hogar conyugal. La ausencia de un monitoreo adecuado da lugar a situaciones en las que el agresor regresa al domicilio en

condiciones desfavorables, lo que podría aumentar el riesgo de reincidencia en la violencia. Reconociendo la gravedad de este problema, esta investigación considera la falta de seguimiento como una debilidad fundamental en el sistema actual, destacando la necesidad de mejorar los mecanismos de supervisión y cumplimiento de estas medidas.

Por lo que, estas fuentes están en concordancia con los resultados que se han podido lograr en la investigación, y sustentadas por los profesionales que fueron parte de nuestras muestras, el cual afirman que deben de plantear un plazo de duración dentro de la Ley 30364, en su artículo 23°, con la finalidad de que no se transgreda el derecho fundamental de propiedad al presunto agresor.

Con estas fuentes presentadas, queda demostrado que el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad, en el Tercer Juzgado de Familia, Distrito de Huánuco, 2023.

5.2. CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPOTESIS

Los datos obtenidos en el estudio respaldan las hipótesis planteadas. El desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023, tal como se sugiere en la Hipótesis General (HG).

Además, se confirma la Hipótesis Específica 1 (HE1), ya que la mayoría de los encuestados consideran que los Jueces de Familia no establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal transgrediendo el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023, durante la emisión de los autos de medidas de protección.

Del mismo modo, los resultados respaldan la Hipótesis Específica 2 (HE2), mostrando que una gran proporción de los encuestados considera que la modificatoria del artículo 23° de la Ley N° 30364 para establecer un plazo de alejamiento del hogar al agresor evita que el desalojo del hogar conyugal

siga transgrediendo el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023.

5.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Con respecto a los datos obtenidos y a la contrastación de las hipótesis, proponemos una nueva hipótesis: con el fin de velar dentro de un proceso judicial de violencia contra las mujeres, no solo con la protección de la víctima, sino también con la del presunto agresor, porque como dicen mis derechos terminan donde empiezan los de los demás; es necesario, que antes de la emisión de las medidas de protección, en caso concreto el desalojo del hogar conyugal presunto agresor, los Jueces de Familia, evalúen la condición económica, laboral y social de los presuntos agresores, debido a que muchos de ellos no disponen de algún otro bien inmueble o algún familiar que le de apoyo y alojamiento durante el tiempo que dure las medidas de protección, vulnerando derechos fundamentales, hasta incluso el derecho de subsistir dentro de la sociedad.

CONCLUSIONES

- Se ha determinado que el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del presunto agresor esto debido a que, el principal problema es que dentro de la Ley 30364 *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, en el artículo 23°, vigencia de las medidas de protección no existe un plazo máximo de duración de las medidas de protección.
- Se ha identificado qué dentro del artículo 23° vigencia de las medidas de protección, señala en el segundo párrafo que el juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación...., es decir, que el presunto agresor tiene que esperar meses para que vuelva a su inmueble, debido a que tiene que terminar que se realicen las investigaciones pertinentes, y así emitan una sentencia o la disposición de archivo, generando la transgresión al derecho fundamental de propiedad del presunto agresor y eso a sabiendas de que él, no puede solicitar el levantamiento de las medidas de protección sino lo realiza la víctima.
- Se determina que los Jueces del Tercer Juzgado de Familia no establecen un plazo máximo de duración a la medida de protección – desalojo del hogar conyugal, generando una transgresión al derecho fundamental de propiedad del presunto agresor.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere al Poder Legislativo, deben modificar el artículo 23° *vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares*, incluyendo un plazo máximo de duración a las medidas de protección – desalojo del hogar conyugal al presunto agresor y que, la solicitud de levantamiento de las medidas de protección lo solicite él mismo, con la finalidad de que el derecho fundamental de propiedad no se vea transgredido por esta Ley en mención.
- Se sugiere a los Jueces de Familia, tener en consideración que dentro de los parámetros para la solicitud del levantamiento de las medidas de protección – desalojo del hogar conyugal del presunto agresor, debería operar dicho levantamiento por oficio de los jueces de familia, siempre y cuando la situación de riesgo de la víctima haya variado y no esperar a que lo solicite la víctima.
- Se recomienda al Poder Judicial, capacitar constantemente al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial sobre la importancia que tiene las visitas periódicas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección – desalojo del hogar conyugal del presunto agresor, con la finalidad de que, en caso de cumplirse las medidas de protección, el presunto agresor pueda regresar a su inmueble y así evitar que se transgreda su derecho de propiedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Autor/es (si están disponibles). (2020). Metodologías de investigación educativa descriptivas ex post facto. [Nombre de la revista o fuente, volumen(número), páginas].
<https://doi.org/10.33539/pryfa.2020.n9.2334>*
- Autor/es (si están disponibles). (s.f.). ¿Cuándo procede el retiro del agresor del domicilio en caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Juris.pe. Recuperado el [fecha de acceso], de <https://juris.pe/blog/cuando-procede-retiro-agresor-domicilio-caso-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>*
- Bermúdez, M. (2007). La violencia familiar invisible provocada por la separación o divorcio. *Campus revisto de la escuela de posgrado de la UPAO*, 2(3), PP. 07-33.
- Bermúdez, M. (2008). *Derecho Procesal de Familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Bermúdez, M. (2011). *La constitucionalización del Derecho de Familia*. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.
- Bermúdez, M. (2012). Patologías recurrentes en víctimas de violencia familia. *Normas legales*. (142), pp. 150-157.
- Bermúdez, M. (2018). La atención e identificación de la víctima de violencia familiar. ¿Limitaciones y/o negligencia jurisdiccional del Estado? *Actualidad Civil*, (50), pp81-89.
- Bermúdez, M. y Seminario, N. (2020). *El simbolismo punitivo en la prevención y reparación de derivados de las medidas de protección*. Persona y Familia, pp. 55-68.

- Canales, C. (2023). *Fortaleciendo la ejecución d la normativa contra la violencia familiar: a propósito de la Ley N° 31715*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A., pp. 21-30.
- Carhuamaca Apolinario, J. R. (2023). *Ley sobre la violencia familiar y su protección a la mujer en los procesos seguidos en el poder judicial de Huánuco, 2021-2022*, Tesis de Título de Abogado, Universidad de Huánuco.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/4597/Carhuamaca%20Apolinario%2c%20Juan%20Rodrigo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco Díaz, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos.
- Comisión de Justicia de Genero del Poder Judicial (2021). *Manual para el dictado en el marco de la Ley N° 30364*. Lima: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Cortada de Kohan, N. (2013). *Metodología de la Investigación: Elaboración de diseños para contrastar hipótesis*. México: Editorial Trillas.
- Díaz I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito basada en género*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Flores, A., & Espejel., A. (julio-agosto de 2012). *Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad. (M. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, Ed.)*, El cotidiano, pp. 5-17.
- Fragoza, A. (2012). La violencia social, la violencia familiar y una mirada desde la responsabilidad social. *Anuario de psicología jurídica*. (22), pp. 127-133.
- García, P. (2019) *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Editorial Ideas.
- Garmendia, F. (2016). La violencia en el Perú 2015. *Anuales de la Facultad de Medicina*, 77(2), pp. 153-161.

- Guahnon, S. (2011). *Medidas Cautelares en el Derecho de Familia* (2da. ed). Buenos Aires: Ediciones La Roca.
- Guahnon, S. (2011). *Medidas Cautelares en el Derecho de Familia*. Buenos Aires: Ediciones La Roca.
- Haita, K. (2024). *¿Hasta cuándo se mantienen vigentes las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley para sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?* Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A., pp. 121-134.
- Hernández, C., & Hernández, C. G. (abril de 2022). *La desvinculación de la acusación, el contexto y la aplicación de las medidas alternativas en los casos de violencia hacia la mujer protegidos por la Ley N° 30364*. Lima-Perú: Editorial: Gaceta Jurídica. S.A. pp. 161-168.
- Laurente, S., & Butron, H. (enero de 2020). *¿Cómo imputar adecuadamente el contexto de violencia familiar exigido por el artículo 108-B del Código Penal?* Legis Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violen>
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. (t. III)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2017). *La Tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Ius et Veritas* (54), pp. 172-183.
- León, J. (2010). Determinantes de la violencia familiar contra las mujeres en el Perú: una estimación econométrica. *Pensamiento crítico*, (15), pp. 45-60.
- Martínez, S. (2015). El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del Estado constitucional de Derecho. *Derecho y Cambio Social*, 12(42).
- Mayta Peña, S. J. (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la ley N°. 30364, en el cuarto juzgado de*

familia de la ciudad de Huancayo, 2017, Tesis de Título de Abogada, Universidad Continental de Huancayo.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/1_V_FDE_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf:

Ore, C. (2023). *Los recientes cambios introducidos por la Ley N° 31715 sobre las medidas de protección relacionadas con recursos económicos y patrimoniales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A., pp. 31-46.

Ore, C. (mayo de 2020). *El impacto de la COVID-19 en la Violencia contra las mujeres. Reforzamientos necesarios en el proceso especial de violencia*. Gaceta Constitucional (149).

Palacios, E. (2004). *Reflexiones sobre la caducidad de las medidas cautelares*. En: *Ius et veritas* (29), pp. 23-31.

Ramos Obando, F. C. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de género – violencia intrafamiliar, estudio aplicado en las comisarías de familia en el municipio de pasto 2017-2019*, Tesis de Maestría, Universidad de Medellín – CESMAG Cohorte 8.
<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6598>

Real Academia Española. (s.f.). RAE - Real Academia Española. Recuperado el [fecha de acceso], de <https://www.rae.es>

Renojo Velásquez, M. (2022). *Aplicación de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres lima sur 2020*, Tesis de Título de Abogada, Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2048>

Rivas, S. (enero-junio de 2022). *Criterios para determinar un caso de violencia contra la mujer por su condición de tal*. (U.F. Corazón, Ed.) *Revista Lumen*, 18, 39-52.

Rodríguez, R. (agosto de 2023). *Las medidas eternas: La necesidad de establecer un plazo de caducidad o de revisión de las medidas*

cautelares y de protección. Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica, S. A., pp. 9-16.

Sánchez, Y. (abril de 2023). *El pernicioso efecto procesal de dejar sin efecto las medidas de protección antes de resolver la controversia en el ámbito de sanción – apuntes sobre la vigencia y el cese de las medidas de protección*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica, S. A., pp. 127-143.

Silio, M. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley N° 30364)*. En: LP Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>.

Trujillo Ariza, Y. P. (2022). *La aplicación de la ley N° 30364 y la protección de la víctima de violencia familiar, en los procesos seguidos en la corte superior de justicia de Huánuco, 2020*, Tesis de Título de Abogada, Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3834/Trujillo%20Ariza%2c%20Yelen%20Pierina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villavicencio, F. (2016). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Grijley.

Zufelato, C y Negrao, T.Z. (2015). *La instrumentalidad de las tutelas de urgencia en el Derecho Procesal brasileiro contemporáneo*. En: Piori, G. sobre la tutela cautelar. Lima: Themis, pp. 23-37.

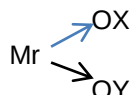
COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Bolaños Noblejas, A. (2025). *Desalojo del hogar conyugal y la transgresión al derecho fundamental de propiedad, tercer juzgado de familia, Huánuco – 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

DESALOJO DEL HOGAR CONYUGAL Y LA TRANSGRESION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROPIEDAD, TERCER JUZGADO DE FAMILIA, HUANUCO - 2023						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema General ¿En qué medida el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023?	Objetivo General Determinar en qué medida el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023.	Hipótesis El desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023.	Variable Independiente VI (X) Desalojo del hogar conyugal.	a) Juzgado de Familia. b) Derecho de Familia.	Exigencia de caducidad de las medidas de protección. Fiscalía de Familia. Protección al derecho fundamental de la Propiedad.	Tipo de investigación Básico. Enfoque Al desarrollo de la investigación le corresponde el enfoque cuantitativo Alcance o nivel El proyecto de investigación está dentro del nivel descriptivo explicativo
Problemas Específicos Pe1: ¿De qué manera los jueces de familia establecen un plazo máximo de duración sobre el	Objetivos Específicos OE1: Identificar de qué manera los jueces de familia establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal a fin de evitar	Sh1: Los Jueces de Familia no establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal transgrediendo el	Variable Dependiente. Transgresión al derecho	a) Derecho de Propiedad. b) Aspecto jurídico.	Transgresión al derecho de propiedad. Derechos Reales	Diseño No experimental: Mr  INSTRUMENTOS 1 Cuestionario 2 Guía de entrevista

desalojo del hogar conyugal a fin de evitar la trasgresión del derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023? Pe2: ¿Qué mecanismos legislativos se puede establecer con la finalidad de que el desalojo del hogar conyugal no transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023?	la trasgresión del derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023. OE2: Establecer mecanismos legislativos con la finalidad de que el desalojo del hogar conyugal no transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023.	derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco 2023. Sh2: La modificatoria del artículo 23° de la Ley N° 30364 para establecer un plazo de alejamiento del hogar al agresor evita que el desalojo del hogar conyugal siga transgrediendo el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Tercer Juzgado de Familia Huánuco, 2023.	fundamental de propiedad.	3 Análisis Documental 4 Matriz de análisis
---	---	--	----------------------------------	---

ANEXO 2

FICHA DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

"DESALOJO DEL HOGAR CONYUGAL Y LA TRANSGRESION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROPIEDAD, TERCER JUZGADO DE FAMILIA, HUÁNUCO - 2023"

Sexo: M (X) F ()

Abogado libre (X)

Juez de familia ()

Fiscal de Familia ()

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera Ud., que el desalojo del hogar conyugal transgrede el derecho fundamental de propiedad del agresor en el Juzgado de Familia Huánuco, 2023?
a) Sí (X)
b) No ()

2. ¿Considera Ud., que, los jueces de familia al momento de otorgar medidas de protección establecen un plazo máximo de duración sobre el desalojo del hogar conyugal a fin de evitar que se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023?
a) Sí ()
b) No (X)

3. ¿Considera Ud., que se debe proponer mecanismos legislativos con la finalidad de establecer un plazo de duración de desalojo del hogar conyugal a fin de que no se transgreda el derecho fundamental de propiedad del agresor Huánuco 2023?
a) Sí (X)
b) No ()

4. ¿Considera usted que, ante la ausencia de un plazo en la Ley 30364 para el desalojo del hogar conyugal se genera un vacío legal?
a) Sí (X)
b) No ()

5. El artículo 23 primer párrafo de la Ley 30364 establece que: *"Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen*

vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima".
¿Considera usted que, ante este precedente, la ficha de valoración de riesgo es un instrumento eficaz para la evaluación de la víctima de violencia familiar, debido a que puede ser manipulado por la víctima para que no retorne el propietario a tomar posesión de su inmueble?

- a) Sí ()
- b) No (X)

6. ¿Considera Usted que, la medida de protección del retiro del hogar conyugal del presunto agresor transgrede el Derecho de propiedad tipificado en el artículo 923 del Código Civil?

- a) Sí (X)
- b) No ()

7. ¿Considera usted que, ante el poco compromiso del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial de hacer cumplir las medidas de protección, se ve afectado el regreso del agresor al hogar conyugal del cual es propietario?

- a) Sí (X)
- b) No ()

8. ¿Considera usted que, es oportuno esperar hasta que se emita una sentencia condenatoria o absolutoria o la disposición de archivo para verificar la vigencia de las medidas de protección, teniendo en cuenta que las investigaciones duran meses y mientras tanto el agresor se encuentre privado de ejercer el derecho de propiedad sobre su inmueble?

- a) Sí ()
- b) No (X)

9. ¿Considera Ud., que, se debe modificar el artículo 23° de la Ley N° 30364 para establecer un plazo de alejamiento del hogar al agresor y evitar la transgresión de su derecho fundamental de propiedad?

- a) Sí (X)
- b) No ()

10. El artículo 23 segundo párrafo de la Ley 30364 establece que: *"Estas medidas puede ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta de la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última."* ¿Considera usted que, ante este precedente, será oportuno que la solicitud de levantamiento de las medidas de protección sobre desalojo del hogar conyugal, debe ser solicitado por la víctima de violencia con la finalidad de dejar sin efecto las medidas de protección?

- a) Sí ()
- b) No (X)

ANEXO 3

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
I. ANÁLISIS EXTERNO O FORMAL:	
1. Nombre del documento:	EXPEDIENTE N° 4540-2023
2. Autor:	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
3. Referencia según APA 7 ed.:	Auto de medida de protección. (2023, 21 de diciembre). Corte superior de Justicia de Huánuco – Tercer Juzgado de Familia. (Teodorico Cesar Romero Guía).
4. Número de folios:	8 páginas.
II. ANÁLISIS INTERNO O DE CONTENIDO:	
5. Indización de términos, temas o conceptos:	Violencia contra la mujer, medidas de protección, ficha de valoración de riesgo, retiro del domicilio, riesgo muy severo.
6. Resumen de temas, conceptos o términos:	Violencia contra la mujer: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Medidas de protección: son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. Ficha de valoración de riesgo: consiste en detectar y medir los niveles de riesgo a los que la víctima está expuesta respecto de la persona denunciada. Retiro del domicilio: viene a ser el desalojo del presunto agresor del domicilio, debido a que su permanencia dentro del domicilio es conflictiva. Riesgo muy severo: Combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. Los factores que lo componen son la amenaza y la vulnerabilidad.

ANEXO 4

EXPEDIENTES



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Av. Pilco Marca N° 443 (3er piso) – Pilco Marca – Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 04540-2023-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: NUÑEZ SARMIENTO LUZ ALENKA
VÍCTIMA	: HUARAUYA MORALES, NORIA SANTACRUZ AMBROCIO, ARTURO EVER

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 2095 - 2023

Resolución N° 01

Huánuco, veintiuno de diciembre
Del año dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Noria HUARAUYA MORALES (37)**, contra su conviviente **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41)**, sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco**, posteriormente remitido a este Juzgado Especializado en Violencia, se desprende del contenido de la denuncia policial, lo siguiente: "(...) siendo las 09:30 horas del día 19 de diciembre de 2023, se presentó ante la recurrente **Noria HUARAUYA MORALES (37)** años, a fin de poner una denuncia por presuntos hechos de violencia familiar en la modalidad - violencia física y psicológico, contra su conviviente y padre de sus menores hijos; **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41) AÑOS**, en su agravio, siendo el ultimo hecho suscitado el día 17 de diciembre de 2023, a horas 20:00 aproximadamente, lugar de los hechos; al interior del domicilio de los mencionados, cómo se detalla a continuación: -Descripción de la denuncia- la presunta agraviada refiere, en circunstancias que se encontraba al interior de su pollería en compañía de su menor hijo, llegó su conviviente quien intento abrazar a la denunciante, la misma que no se dejó, seguidamente él le habría insultado con palabras soeces y humillantes, también indicó que le habría agredido físicamente al propinarle un (01) a la altura de su espalda. - asimismo, mencionó que no es la primera vez que viene siendo maltratada por hechos de violencia familiar, y que el día 14 de diciembre de 2023 a las 02:00 horas también le habría agredido física y psicológicamente, siendo la segunda vez que lo denuncia, quien no le denunció en otras oportunidades ya que el denunciado le amenazaba, ante la policía y otras autoridades, (...)".

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"¹, a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*. En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: *"Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes"*². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares³.

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N° 30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 *"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar"* establece en su artículo 7°, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará⁴, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

³ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 66, Año 9. Marzo de 2004.

⁴ Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la “*Convención de Belem Do Pará*”, como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”; por tanto, la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.⁵
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

⁵ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33° de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Por su parte, el artículo 15 de la Ley N° 30364, modificado a través de la Ley N° 31715⁶, señala que: "La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.
13. Así mismo, respecto a la celebración de la audiencia en el presente proceso especial, el artículo 16 de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715⁷, precisa que: "El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: **a) En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia.** b) En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia. c) El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales. d) Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas".
14. Ahora, sobre la ejecución de las medidas de protección el artículo 23-A de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715⁸, establece que: "La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna.

Análisis del caso materia de controversia

⁶ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

⁷ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

⁸ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

a) De los actos de violencia denunciados

Del acta de denuncia policial se desprende lo siguiente: "(...) siendo las 09:30 horas del día 19 de diciembre de 2023, se presentó ante la recurrente **Noria HUARAUYA MORALES (37)** años, a fin de poner una denuncia por presuntos hechos de violencia familiar en la modalidad - violencia física y psicológico, contra su conviviente y padre de sus menores hijos; **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41)** AÑOS, en su agravio, siendo el último hecho suscitado el día 17 de diciembre de 2023, a horas 20:00 aproximadamente, lugar de los hechos; al interior del domicilio de los mencionados, cómo se detalla a continuación: -Descripción de la denuncia- la presunta agraviada refiere, en circunstancias que se encontraba al interior de su pollería en compañía de su menor hijo, llegó su conviviente quien intentó abrazar a la denunciante, la misma que no se dejó, seguidamente él le habría insultado con palabras soeces y humillantes, también indicó que le habría agredido físicamente al propinarle un (01) a la altura de su espalda. - asimismo, mencionó que no es la primera vez que viene siendo maltratada por hechos de violencia familiar, y que el día 14 de diciembre de 2023 a las 02:00 horas también le habría agredido física y psicológicamente, siendo la segunda vez que lo denuncia, quien no le denunció en otras oportunidades ya que el denunciado le amenazaba, ante la policía y otras autoridades, (...)".

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** del que habría sido víctima **Noria HUARAUYA MORALES (37)**, obra en autos el siguiente documental:

- ✓ Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja: la cual fue rellena con los datos brindados por la denunciante en la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco**, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO MUY SEVERO"**.

Resolución del caso

15. Ahora bien, en el presente caso se tiene que la recurrente **Noria HUARAUYA MORALES (37)**, denuncia por actos de violencia física y psicológica en su agravio, contra su conviviente **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41)**, quien -según señala la denunciante- que, se encontraba en su pollería en compañía de su menor hijo, momento en el que llegó el denunciado e intentó abrazar a la denunciante, la misma que no se dejó, por lo que el referido empezó a insultarla con palabras soeces y humillantes, mencionando que también la agredió físicamente, agregando que no es la primera vez que viene siendo maltratada, ya que el día 14 de diciembre del año en curso también le habría agredido física y psicológicamente, y que no denunció en otras oportunidades porque el referido le amenazaba; **evidenciándose** de este modo el riesgo en el que se encuentra la recurrente, el cual no se computa únicamente con la Ficha de Valoración de Riesgo practicado a la presunta víctima -que en el presente caso ha arrojado un **RIESGO MUY SEVERO**- sino también de la valoración conjunta de todos los actuados que obra en autos, entre ellos la declaración de la víctima contenida en la denuncia donde ha descrito las lesiones sufridas, lo que se considera como prueba fundamental para acreditar la sospecha de que los actos de violencia que se denuncian sí han ocurrido; y a ello se suma que en el presente caso el denunciado cuenta con antecedentes en el Expediente N° 01924-2021-0-1201-JR-FT-03, en la que este Juzgado dictó medidas de protección a favor de la recurrente, contra el denunciado en mención.
16. Siendo ello así, y conforme hemos indicado en el fundamento precedente resulta evidente el riesgo en el que se encuentra la recurrente **Noria HUARAUYA MORALES**

(37), a ser nuevamente agredida por su conviviente **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41)**, debido a que éste presentaría un comportamiento agresivo lo cual se desprende de su conducta **reincidente** y, asimismo en el último año los actos de violencia física contra la recurrente se ha dado con más frecuencia, además de que puede conseguir un arma con facilidad, ha amenazado a la recurrente con matarla, le ha obligado a tener relaciones sexuales, tiene problemas con el consumo de bebidas alcohólicas, se pone celoso de forma constante y violenta, la ha golpeado cuando estaba embarazada, por lo que cree que es capaz de matarla, información que se desprende de la ficha de valoración de riesgo; lo que se ve incrementado por la presencia del referido en el inmueble, **por cuanto ambos habitan en el mismo domicilio**, encontrándose propensa la agraviada a ser nuevamente agredida por su conviviente **en su propia vivienda**, tal como sucedió en el último hecho de violencia, donde la agredió física y psicológicamente, las cuales **NO DEBEN SER TOMADAS COMO UN MERO CONFLICTO FAMILIAR, NI TOLERADAS** por la referida; por lo que la medida de protección más razonable y que garantice la vida e integridad de la víctima, es el **RETIRO INMEDIATO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO** en el que se encuentra habitando junto a la denunciante, ello en estricta observancia de la finalidad de la Ley N° 30364, que es la de **prevenir, sancionar y erradicar** cualquier tipo de violencia en agravio de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, así como de lo establecido en el inciso 1) del artículo 22 de la citada ley -modificada mediante la Ley N° 31715⁹.

17. En cuanto a la celebración de la audiencia especial, es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al presente proceso, este órgano jurisdiccional considera razonable prescindir de la misma, esto atendiendo a la necesidad urgente de protección de la víctima, por cuanto la misma se encuentra en una situación de **RIESGO MUY SEVERO**, conforme se advierte de la Ficha de Valoración de Riesgo, y a la conducta altamente agresiva del denunciado (**reincidente**), por lo que de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 30364 -modificada a través de la Ley N° 31715¹⁰, se procede a expedir la presente resolución.
18. Por otra parte, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal. Del mismo modo, se aplicarán las medidas coercitivas establecidas en el artículo 53° del Código Procesal Civil y 181° del Código de los Niños y Adolescentes; **situación que se advierte del presente caso**, pues luego de una búsqueda del SIJ, en el **Expediente N° 01924-2021-FT-03**, este Despacho dictó medidas de protección a favor de la denunciante. En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente y remitir copias certificadas de los actuados a la fiscalía penal de turno, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.
19. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados -o en su defecto, la presente resolución- serán remitidos a la fiscalía penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones¹¹, en el

⁹ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

¹¹ De conformidad al artículo 37.6 del Reglamento de la Ley N° 30364.

cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

20. Por último, respecto la ejecución de medidas de protección, el artículo 23-A de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715¹², establece que: "La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna. Por su parte, el literal d) del artículo 16, de la citada ley y su modificatoria, señala que: "Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo (...)".

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, a favor de la recurrente **Noria HUARAUYA MORALES (37)**, consistentes en:

- a) **ORDENO** que **INMEDIATAMENTE** el denunciado **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41)**, sea **RETIRADO DEL DOMICILIO** en el cual habita junto con la denunciante **Noria HUARAUYA MORALES (37)**, sito en Mz. E, Lote 01, Comité 7, Loma Blanca (Ref. Pollería Loma Blanca), distrito, provincia y departamento de Huánuco, para tal efecto se deberá de contar con el apoyo de las fuerzas del orden, por lo que se deberá de **CURSAR OFICIO** a la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco**, para el cumplimiento de esta medida de protección.
- b) **ORDENO**, que el denunciado **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41)**, encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Noria HUARAUYA MORALES (37)**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por lo tanto, se encuentra **PROHIBIDO** de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante, sito en Mz. E, Lote 01, Comité 7, Loma Blanca (Ref. Pollería Loma Blanca), distrito, provincia y departamento de Huánuco.
- c) **ORDENO**, que el denunciado **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41)**, **DEBERÁ ABSTENERSE DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES, DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS, ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN** con la denunciante **Noria HUARAUYA MORALES (37)**, cuando esta se encuentre en la casa que habita o habitará, en su tránsito, en la calle y en cualquier otro lugar que pudiera encontrarse.
- d) **PROHIBO**, al denunciado **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41)**, a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Noria HUARAUYA MORALES (37)**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de

¹² Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

- e) **ORDENO** que la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco, REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en Mz. E, Lote 01, Comité 7, Loma Blanca (Ref. Pollería Loma Blanca), distrito, provincia y departamento de Huánuco.
2. **ORDENO** al denunciado **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41)**, cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Noria HUARAUYA MORALES (37)**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el código penal, así como aplicarse las medidas coercitivas de multa y/o detención hasta por veinticuatro horas, establecidas en el código procesal civil y código de los niños y adolescentes.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco**, para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **ORDENO** se **EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS** de lo actuado en el presente expediente N° 04540-2023-FT-03 y del expediente N° 01924-2021-FT-03, a fin de que sean **REMITIDOS** al **FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, y se proceda a denunciar a **Arturo Ever SANTACRUZ AMBROCIO (41)**, por el **delito de resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368° del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de la denunciante **Noria HUARAUYA MORALES (37)**.
6. **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
7. **REQUIÉRASE** a las partes procesales [**denunciante y denunciado**], la creación de sus **CASILLAS ELECTRÓNICAS** a efectos de que sean válidamente notificados con el contenido de las resoluciones que emanen del presente proceso, e **INFORMEN** inmediatamente a este juzgado el número respectivo de su casilla; ello a razón que desde la fecha del 10 de abril del 2022 se ha implementado en este órgano jurisdiccional el **Expediente Judicial Electrónico - EJE**, tal y conforme a lo ordenado mediante **Resolución Administrativa N° 000135-2022-CE-PJ.**, por lo que deberán apersonarse hasta las instalaciones del Jr. Dos de Mayo N° 1191- 3er Piso- Huánuco, -Central de Notificaciones-, y den cumplimiento al presente mandato.
8. **AUTORÍCESE** al Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o WhatsApp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación, adjuntándose el croquis domiciliario de las partes, si los hubiere. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. -



Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Av. Pillco Marca N° 443 (3er piso) – Pillco Marca – Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 04623-2023-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: NUÑEZ SARMIENTO LUZ ALENKA
PERSONA AGRESORA	: AYALA ZUÑIGA, URBANO
VÍCTIMA	: NATIVIDAD ZEVALLOS, GERVACIA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 2140 - 2023

Resolución N° 01

Huánuco, veintiocho de diciembre
De dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, contra su conviviente **Urbano AYALA ZUÑIGA (44)**, sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la **Comisaria PNP de Acomayo**, posteriormente remitido a este Juzgado Especializado en Violencia, se desprende del contenido de la denuncia policial, lo siguiente: "(...) siendo las 07:40 horas del día 26 de diciembre de 2023, por disposición del comandante de guardia dispuso al suscrito S3 PNP Santillán Gómez, Adolfo, en compañía del S3 PNP Morales Vargas José, con la UU.MM PL-21770, con la finalidad de dirigirnos al lugar denominado lechería (Chinchao), por un caso de violencia familiar de la misma forma indico que recibió una llamada telefónica del número 917131834, con el siguiente detalle. Primero.- al llegar al lugar antes mencionado se visualizó a una persona de sexo femenina al preguntarle por sus generales de ley dijo llamarse **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, indicó que había sido agredido (física y psicológico) por su conviviente **Urbano AYALA ZUÑIGA (44)**, siendo el caso que nos dirigimos al domicilio y se intervino a la persona antes mencionado para luego ser trasladado a la Comisaria PNP Acomayo para las diligencias de ley, Segundo.- en las instalaciones de la comisaria se identificó plenamente al agresor el cual dio negativo para requisitoria, para luego ser puesto a disposición a la sección de familia con los siguientes documentos. (...)".

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que “[l]a *defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”. Esta disposición constitucional es la “*piedra angular*” de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas “*garantías constitucionales*”¹, a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que “*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*”. En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: “*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*”². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares³.

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N° 30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 “*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*” establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará⁴, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

³ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 66, Año 9. Marzo de 2004.

⁴ Inciso “6” del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la “*Convención de Belem Do Pará*”, como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”; por tanto, la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.⁵
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

⁵ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia*, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

11. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33° de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Por su parte, el artículo 15 de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715⁶, señala que: "La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.
13. Así mismo, respecto a la celebración de la audiencia en el presente proceso especial, el artículo 16 de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715⁷, precisa que: "El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: **a) En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia.** **b) En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia.** **c) El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.** **d) Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas".**
14. Ahora, sobre la ejecución de las medidas de protección el artículo 23-A de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715⁸, establece que: "La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

Del contenido de la denuncia policial, se desprende lo siguiente: "(...) siendo las 07:40 horas del día 26 de diciembre de 2023, por disposición del comandante de guardia dispuso al suscrito S3 PNP Santillán Gómez, Adolfo, en compañía del S3 PNP Morales Vargas José, con la UU.MM PL-21770, con la finalidad de dirigirnos al lugar denominado lechería (Chinchao), por un caso de violencia familiar de la misma forma indico que recibió una llamada telefónica del número 917131834, con el siguiente detalle. Primero-. al llegar al lugar antes mencionado se visualizó a una persona de sexo femenina al preguntarle por sus generales de ley dijo llamarse **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, indicó que había sido agredido (física y psicológico) por su conviviente **Urbano AYALA ZUÑIGA (44)**, siendo el caso que nos dirigimos al domicilio y se intervino a la persona antes mencionado para luego ser trasladado a la Comisaria PNP Acomayo para las diligencias de ley, Segundo-. en las instalaciones de la comisaria se identificó plenamente al agresor el cual dio negativo para requisitoria, para luego ser puesto a disposición a la sección de familia con los siguientes documentos. (...)"

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** del que habría sido víctima **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, obra en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellena con los datos brindados por la denunciante en la **Comisaria PNP de Acomayo**, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO MODERADO"**.
- ✓ **Certificado Médico Legal N° 019863-VFL**, de fecha 26 de diciembre de 2023, correspondiente a la agraviada **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, quien al examen médico presenta: *"No presenta signos de lesiones traumáticas recientes"*, **concluyendo:** *"No requiere incapacidad"*.

Resolución del caso

15. En el presente caso, se tiene que la recurrente **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, denuncia por actos de **violencia física y psicológica** en su agravio, a su conviviente, el denunciado **Urbano AYALA ZUÑIGA (44)**, quien -según señala la denunciante- que, el día 25 de diciembre de 2023, habría sido víctima de violencia física y psicológica por parte del denunciado; **evidenciándose** de este modo, un riesgo en el que se encuentra la recurrente, que no se computan únicamente con la ficha de valoración de riesgo -que en el presente caso ha arrojaron un **RIESGO MODERADO**, sino también de la valoración conjunta de todos los actuados, de los cuáles se evidencia el contexto de violencia en el que vive la denunciante, así como también de la declaración de la víctima recogida en la denuncia donde ha narrado los actos de agresión en su contra, lo que se considera como prueba fundamental para acreditar la sospecha de que los actos de violencia que se denuncian sí han ocurrido, debiendo tenerse presente que no siempre este tipo de agresiones presentan pruebas gráficas, esto en relación a que conforme al certificado médico de la denunciante, no presentó lesiones visibles.
16. Siendo así entonces, y conforme hemos indicado en el fundamento precedente resulta evidente el riesgo en el que se encuentra la agraviada **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, a ser nuevamente agredida por su conviviente **Urbano AYALA ZUÑIGA (44)**, dado que en este último año los actos de agresión se habrían dado con más frecuencia, además de que el referido la ha amenazado con matarla, le ha obligado a tener relaciones sexuales, tiene problemas con el consumo de bebidas alcohólicas, controla todas sus actividades diarias, se pone celoso de forma constante y violenta, la llama insistentemente, por lo que cree que es capaz de matarla, información que se

desprende de la ficha de valoración de riesgo; lo que se ve incrementado por la presencia del referido en el inmueble, **por cuanto ambos habitan en el mismo domicilio**, encontrándose propensa la agraviada a ser nuevamente agredida por su conviviente **en su propia vivienda**, las cuales **NO DEBEN SER TOMADAS COMO UN MERO CONFLICTO FAMILIAR, NI TOLERADAS** por la referida; por lo que la medida de protección más razonable y que garantice la vida e integridad de la víctima, es el **RETIRO INMEDIATO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO** en el que se encuentra habitando junto a la denunciante, ello en estricta observancia de la finalidad de la Ley N° 30364, que es la de **prevenir, sancionar y erradicar** cualquier tipo de violencia en agravio de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, así como de lo establecido en el inciso 1) del artículo 22 de la citada ley -modificada mediante la Ley N° 31715⁹.

17. En cuanto a la celebración de la audiencia especial, es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al presente proceso, este órgano jurisdiccional considera razonable prescindir de la misma, esto atendiendo a la necesidad urgente de protección de la víctima, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 30364 -modificada a través de la Ley N° 31715¹⁰, por lo que se procede a expedir la presente resolución; tanto más, si se trata de menores de edad quienes habrían estado expuestos a hechos de violencia física y psicológica entre sus padres, advirtiendo que por su propia edad no cuentan con mecanismos físicos ni emocionales de resistencia.
18. Respecto al incumplimiento de las medidas de protección, el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, establece que, el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal. Del mismo modo, se aplicarán las medidas coercitivas establecidas en el artículo 53° del Código Procesal Civil y 181° del Código de los Niños y Adolescentes¹¹.
19. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la presunta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados -o en su defecto, la presente resolución- serán remitidos a la fiscalía penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones¹², en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.
20. Por último, respecto la ejecución de medidas de protección, el artículo 23-A de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715¹³, establece que: "La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna. Por su parte, el literal d) del artículo 16, de la citada ley y su modificatoria, señala que: "Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo (...)".

⁹ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

¹¹ Artículo 37.4 del Reglamento de la Ley N° 30364.

¹² De conformidad al artículo 37.6 del Reglamento de la Ley N° 30364.

¹³ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, consistentes en:
 - a) **ORDENO** que **INMEDIATAMENTE** el denunciado **Urbano AYALA ZUÑIGA (44)**, sea **RETIRADO DEL DOMICILIO** en el cual habita junto con la denunciante **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, sito en Carretera central Tingo María - Hco. "La lechería", distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, para tal efecto se deberá de contar con el apoyo de las fuerzas del orden, por lo que se deberá de **CURSAR OFICIO** a la **Comisaría PNP de Acomayo**, para el cumplimiento de esta medida de protección.
 - b) **ORDENO** que el denunciado **Urbano AYALA ZUÑIGA (44)**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la recurrente **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por lo tanto, se encuentra **PROHIBIDO** de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante, sito en Carretera central Tingo María - Hco. "La lechería", distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco.
 - c) **ORDENO** que el denunciado **Urbano AYALA ZUÑIGA (44)**, **DEBERÁ ABSTENERSE** de proferir insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, deberá evitar las disputas, altercados, roces u otras formas de confrontación con la denunciante **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, cuando esta se encuentre en la casa que habita o habitará, en su tránsito, en la calle y en cualquier otro lugar que pudiera encontrarse.
 - d) **PROHIBO** al denunciado **Urbano AYALA ZUÑIGA (44)**, a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).
 - e) **ORDENO** que la **Comisaría PNP de Acomayo**, **REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, sito en el Carretera central Tingo María - Hco. "La lechería", distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco.
2. **ORDENO** al denunciado **Urbano AYALA ZUÑIGA (44)**, a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante **Gervacia NATIVIDAD ZEVALLOS (55)**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el Código Penal, así como aplicarse las medidas coercitivas de multa y/o detención hasta por veinticuatro horas, establecidas en el Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

4. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Acomayo**, para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **REQUIERASE** a los sujetos procesales inmersos en la presente causa, la creación de sus **CASILLAS ELECTRONICAS** a efectos de que sean válidamente notificados con el contenido de las resoluciones que emanen del presente proceso, e **INFORMEN** inmediatamente a este juzgado el número respectivo de su casilla electrónica, ello a razón que mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-CE-PJ a partir del diez de abril del presente año se ha implementado en este órgano jurisdiccional el Expediente Judicial Electrónico (EJE), para lo cual deberán apersonarse a las instalaciones de la Central de Notificaciones de la Corte superior de Justicia de Huánuco ubicado en el **Jr. Dos de Mayo N° 1191 – tercer piso (Central de Notificaciones)**.
7. **AUTORÍCESE** al Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o WhatsApp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación, **adjuntándose el croquis domiciliario de las partes, si los hubiere.** **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.



Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 02919-2023-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
AGRESOR : PENADILLO SANTIAGO, VIRGILIO
VÍCTIMA : MODESTO MERINO, NOEMI
PENADILLO MODESTO, MELIZA SEHILA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 1708 - 2023

Resolución N° 01

Huánuco, Nueve de Setiembre
De dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta a favor de **Noemi Modesto Merino** en derecho propio y de su menor hija de iniciales **M.S.P.M (06)** contra **Virgilio Penadillo Santiago** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP Familia Huánuco posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "...con fecha 06 de setiembre de 2023 a las 10:15 horas, se detuvo al ciudadano **Virgilio Penadillo Santiago** por hechos de violencia física y psicológica en agravio de **Noemi Modesto Merino** y de su menor hija de iniciales **M.S.P.M (06)** en circunstancias que el denunciado llegó en aparente estado de ebriedad y comenzó a decirle a la denunciante "ahora si márame conchatumadre" ante este hecho la menor le dijo a su papá que no hiciera problemas y al salir de la vivienda para pedir ayuda y el agresor agarró del cuello a su menor hija impidiendo que salga, circunstancias que su vecino de nombre Ítalo las auxilió y ante esto el agresor arremetió en su contra, tumbándolo al suelo, para luego propinarle un puntapié a la altura del pecho a la agraviada (...)"

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como

la *fuerza* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"¹, a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares³.

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N° 30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará⁴, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

³ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.*

En: *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 66, Año 9. Marzo de 2004.

⁴ Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la “*Convención de Belem Do Pará*”, como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.⁵
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33° de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

⁵ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia*, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4°, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"...con fecha 06 de setiembre de 2023 a las 10:15 horas, se detuvo al ciudadano **Virgilio Penadillo Santiago** por hechos de violencia física y psicológica en agravio de Noemi Modesto Merino y de su menor hija de iniciales M.S.P.M (06) en circunstancias que el denunciado llegó en aparente estado de ebriedad y comenzó a decirle a la denunciante "ahora si mátame conchatumadre" ante este hecho la menor le dijo a su papá que no hiciera problemas y al salir de la vivienda para pedir ayuda y el agresor agarró del cuello a su menor hija impidiendo que salga, circunstancias que su vecino de nombre Ítalo las auxilió y ante esto el agresor arremetió en su contra, tumbándolo al suelo, para luego propinarle un puntapié a la altura del pecho a la agraviada (...)"*.

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** del que habría sido víctima **Noemi Modesto Merino** obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja: la cual fue rellena con los datos brindados por la denunciante **Noemi Modesto**

Merino en la Comisaría PNP Familia de Huánuco, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO SEVERO 2"**.

- ✓ **Certificado Médico Legal N° 010854 VFL**, de fecha seis de Setiembre del dos mil veintiuno, del cual se advierte que el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: *"No presenta dignos de lesiones traumáticas corporales recientes, se sugiere evaluación por el servicio de psicología forense."*
- ✓ **Acta de Entrevista Única** del cual se puede advertir que la declaración de la denunciante que: "si ayer en la mañana as 9 ha sido yo estaba haciendo mis patitas estaba limpiando todo de un momento a otro él entro por la otras puerta ingreso de un momento a otro entro me dijo ahora si márame a mí o te mato a ti márame concha tu madre empezó a sacar toda su ropa empezó a patear todas mis patitas empezó regar todo mi cuarto entonces mi hijita quiera pedir auxilio salió afuera a ella le agarró del cuello a dónde vas a ir quédate le botó afuera los vecinos como ya sabían que iba hacer problema han venido a defenderme, todo cuando ha empezado a insultarme los vecinos han venido a su tras a seguirle todos le han filmado a él los vecinos le agarró a golpes tú estas interesado en mi mujer diciendo le agredió y uno de ellos no se dé el su patada o del vecino su patada me llegó en mi pecho hasta ahí se porque toda mi mano se ha adormecido yo perdí todo el conocimiento pensado que a mí me va matar cuando se va levantar porque mi vecino me defendió a mi pensado que me va pegar a mí en eso yo llame a los policía, llamé a mi tía otra vez ha entrado el hombre por la otra puerta entre llámale al serenazgo yo llamé a la policía no viene hasta ahorita mi tía llamó a los patronero todo han venido para que le trasladen la comisaria de ahí yo viene a dar mis declaraciones a asentar mi denuncia para que él se retire yo ya tengo muchas amenazas con él (...)"
- ✓ **Informe Psicológico N° 12-2021-MIMP/AURORA/UAIFVFS-SAU/PSIC.ETVM** practicado por la psicóloga del Centro de Emergencia Mujer de Amarilis, mediante el cual se concluye lo siguiente: ***"PRESENTA AFECTACION EMOCIONAL por los hechos de violencia vividos, presenta EPISODIO DEPRESIVO LEVE RECURRENTE, presenta indicadores pertenecientes al síndrome de indefensión. (...)"***

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** del que habría sido víctima la menor de iniciales **M.S.P.M (06)** obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja**: la cual fue rellena con los datos brindados por la de **menor de iniciales M.S.P.M (06)** en la Comisaría PNP Familia de Huánuco, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO LEVE"**.
- ✓ **Certificado Médico Legal N° 010855 VFL**, de fecha seis de Setiembre del dos mil veintiuno, del cual se advierte que el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: *"presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionado por fricción, se sugiere evaluación por el servicio de psicología forense."*
- ✓ **Informe Psicológico N° 13-2021-MIMP/AURORA/UAIFVFS-SAU/PSIC.ETVM** practicado por la psicóloga del Centro de Emergencia Mujer de Amarilis, mediante el cual se concluye lo siguiente: ***"PRESENTA AFECTACION EMOCIONAL por los hechos de violencia vividos, Reacción Mixta Ansiosa Depresiva, Evidencia factores de riesgo (...)"***

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante y su menor hija habrían sido víctimas de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado conforme indica la referida en su denuncia, así como de lo precisado en las fichas de valoración de riesgo y Certificados médicos legales. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, considerando que existe antecedentes de violencia y la gravedad de las agresiones que no solo ha padecido la denunciante, a quien ha amenazado de muerte, sino también su hija, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.
16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.
17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal.
18. Situación que se advierte del presente caso, pues en el Expediente N° 3834-2019-0-FT-01, este órgano jurisdiccional dictó medidas de protección a favor de la denunciante **Noemi Modesto Merino** contra **Virgilio Penadillo Santiago**. En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente, y proceder a denunciar a **Virgilio Penadillo Santiago** por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, para lo cual se deberá remitir copias certificadas de los presentes actuados al referido expediente.
19. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones⁶, en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.
20. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36° y 37° del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

IV. DECISIÓN

⁶ De conformidad al artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de **Noemi Modesto Merino** y de su menor hija de iniciales **M.S.P.M. (06)**, consistentes en:

- a) **ORDENO**, que **INMEDIATAMENTE**, el denunciado **Virgilio Penadillo Santiago** sea **RETIRADO DEL DOMICILIO** en el cual habita junto con la denunciante **Noemi Modesto Merino** y de su menor hija de iniciales **M.S.P.M (06)**, sito Av. Circunvalación N° 380-Huánuco, para tal efecto se deberá de contar con el apoyo de las fuerzas del orden, por lo que se deberá de **CURSAR OFICIO** a la **Comisaría PNP Familia de Huánuco** para el cumplimiento de esta medida de protección.
- b) Asimismo, el denunciado **Virgilio Penadillo Santiago**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Noemi Modesto Merino** y de su menor hija de iniciales **M.S.P.M (06)**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de Trescientos (300) Metros; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.
- c) **ORDENO** que la **Comisaría PNP Familia de Huánuco** **REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Noemi Modesto Merino** y de su menor hija de iniciales **M.S.P.M (06)**, sito en Av. Circunvalación N°380-Huánuco, celular 921904322.
- d) Asimismo, **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **Noemi Modesto Merino** , para lo cual la misma deberá concurrir hasta las instalaciones del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en Jr. Huallayco N°1326 - Huánuco, a fin de que se cumpla el presente mandato
- e) **OTÓRGUESE** a la denunciante **Noemi Modesto Merino** una **ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA** ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400.00)** que deberá ser cancelado por el denunciado en, dos (02) cuotas, de doscientos y 00/100 soles (S/ 200.00), el quince de setiembre y quince de octubre de dos mil veintiuno, y para el cumplimiento de la presente decisión el denunciando **Virgilio Penadillo Santiago** deberá consignar esta asignación a nombre de este Juzgado
- f) **SE PROHIBE** al denunciado **Noemi Modesto Merino**, a **RETIRAR a su menor hija** de iniciales **M.S.P.M (06)**, del cuidado del grupo familiar en el que se encuentre, evitando ponerlo en situación de riesgo o que sea testigo de situaciones de violencia que menoscaben su desarrollo emocional, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de exposición al peligro o abandono del menor o incapaz previsto en el artículo 125° del código penal vigente
- g) **ORDENO** que la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO** del presente caso por el lapso de **cuatro (04) meses**, e **INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas, para lo cual se precisa el número telefónico del agraviado **Noemi Modesto Merino**, celular N°921904322; para tal efecto, **NOTIFIQUESE** con la presente, bajo responsabilidad funcional

2. **ORDENO** al denunciado **Virgilio Penadillo Santiago** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Noemi Modesto Merino** y de su menor hija de iniciales **M.S.P.M (06)** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP Familia Huánuco** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** copias certificadas de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **ORDENO** se remitan **COPIAS CERTIFICADAS** de los presentes actuados **AL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO**, Expediente N° 3834-2023-0-FT-01, a fin de que dicho juzgado proceda a denunciar a **Virgilio Penadillo Santiago** por el **delito de resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368° del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas a favor de **Noemi Modesto Merino**
7. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-



Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00218-2023-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
AGRESOR : TRUJILLO MAIZ, EDILBERTO
VÍCTIMA : TOLENTINO SALAZAR, TANIA FIORELA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N° 199 - 2023

Resolución N° 01

Huánuco, diecinueve de enero
De dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Tania Fiorela Tolentino Salazar** contra **Edilberto Trujillo Maíz** sobre actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... se presentó a esta comisaría Tania Fiorela Tolentino Salazar (34) quien denuncia por presuntos actos de violencia física y psicológica a su conviviente Edilberto Trujillo Maíz (30), hecho ocurrido el día 14 de enero del 2023 a horas 10:30 aprox., (...) en la mañana me llama Yobana la prima de mi pareja quien me dice para ir al Valle a recogerlo ya que estaba borracho manejando su moto (...) al llegar le encuentro a mi pareja quien estaba tomando con su amigo parcero (...) el empezó a sacarme en cara cosas del pasado e incluso me mentó la madre, me dijo que yo seguía encontrando con mi ex pareja y demás insultos denigrantes para mi persona, también me botó diciéndome lárgate conchatumadre, lo único que hice fue sacar la moto para poder irme, pero en ese momento mi pareja junto con su amigo parcero corrieron a mi encima (...) su amigo de mi pareja me agarra y me dobla la mano es ahí que mi pareja aprovecha para darme cachetadas (...)"

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"¹, a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares³.

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N° 30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastrós, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará⁴, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

³ PLACIDO VILCACHAGUA. Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 66, Año 9, Marzo de 2004.

⁴ Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

Definición de violencia familiar

8. Respecto a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional.⁵ Se define también la violencia familiar como toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión.⁶
9. El T.U.O. de la Ley N° 30364 define la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, como la acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Debiendo tenerse especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Entendiéndose como miembros del grupo familiar a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las

⁵ ARDIRO VEGA, Wilfredo y otro, *Violencia Familiar en la Región Andina*, pp 9.

⁶ NUÑEZ MOLINA, Waldo, y otra citado por CASTILLO APARICIO, Johnny E. en *Medidas Cautelares Personales de la Violencia Familiar*, UBI LEX Asesores S.A.C., edición noviembre 2015, p.21.

mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33° de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4°, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente “... se presentó a esta comisaría Tania Fiorela Tolentino Salazar (34) quien denuncia por presuntos actos de violencia física y psicológica su conviviente Edilberto Trujillo Maíz (30), hecho ocurrido el día 14 de enero del 2023 a horas 10:30 aprox., (...) en la mañana me llama Yobana la prima de mi pareja quien me dice para ir al Valle a recogerlo ya que estaba borracho manejando su moto (...) al llegar le encuentro a mi pareja quien estaba tomando con su amigo parcero (...) el empezó a sacarme en cara cosas del pasado e incluso me mentó la madre, me dijo que yo seguía encontrando con mi ex pareja y demás insultos denigrantes para mi persona, también me botó diciéndome lárgate conchatumadre, lo único que hice fue sacar la moto para poder irme, pero en ese momento mi pareja junto con su amigo parcero corrieron a mi encima (...) su amigo de mi pareja me agarra y me dobla la mano es ahí que mi pareja aprovecha para darme cachetadas (...)”.

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** del que habría sido presunta víctima **Tania Fiorela Tolentino Salazar** obran en autos el siguiente documental:

- ✓ **Ficha de “valoración de riesgo” en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellena con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **“RIESGO SEVERO EXTREMO”**.

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante **Odilia Escobal Caldas** habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado **Denys Denilson Arratea Noreña**, conforme es de verse del relato de su denuncia, así como lo descrito en la ficha de valoración de riesgo practicado, donde se obtuvo como resultado **RIESGO SEVERO EXTREMO** y el certificado médico legal donde se advierten las lesiones provocadas por el denunciado, riesgo que se eleva considerablemente debido a que comparten el mismo domicilio, por lo que se vislumbra que el agresor es una persona violenta que producto del estado etílico agredió a la recurrente, por lo que existiendo suficientes indicios que serían actos de discriminación por su condición de mujer; por lo que corresponde a este Órgano Jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.
16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.
17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal.
18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones⁷, en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.
19. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36° y 37° del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de

⁷ De conformidad al artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de **Tania Fiorela Tolentino Salazar**, consistentes en:

- a) **ORDENO**, que **INMEDIATAMENTE**, el denunciado **Edilberto Trujillo Maíz** sea **RETIRADO DEL DOMICILIO** en el cual habita junto con la denunciante **Tania Fiorela Tolentino Salazar**, sito Jr Constitución cuadra 01 – Pasaje Buenos Aires(ref. costado de del parque tabaco)- Huánuco, para tal efecto se deberá de contar con el apoyo de las fuerzas del orden, por lo que se deberá de **CURSAR OFICIO** a la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco** para el cumplimiento de esta medida de protección.
 - b) Que, el denunciado **Edilberto Trujillo Maíz**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Tania Fiorela Tolentino Salazar** ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.
 - c) **PROHIBO** al denunciado **Edilberto Trujillo Maíz Arqueño** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Tania Fiorela Tolentino Salazar**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).
 - d) **ORDENO** que la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Tania Fiorela Tolentino Salazar**, sito en Jr Constitución cuadra 01 – Pasaje Buenos Aires(ref. costado de del parque tabaco)- Huánuco
2. **ORDENO** al denunciado **Edilberto Trujillo Maíz** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Tania Fiorela Tolentino Salazar** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **ORDENO** a la **Técnica Judicial** a fin de que realice la notificación vía telefónica o WhatsApp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin



Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 19 de enero del 2023

EXP. N° 00218-2023-FT

OFICIO N° 543 -2023-3er-JEF-CSJ-HN/PJ

Señor:

JEFE DE LA COMISARÍA PNP DE FAMILIA DE HUÁNUCO

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIRLE** copia certificada del **Auto de Medida de Protección N° 199 -2023**, a fin de que su despacho ejecute las medidas de protección dictadas a favor de **Tania Fiorela Tolentino Salazar** contra **Edilberto Trujillo Maíz**, en el proceso signado con el número **00218-2023-FT**, sobre actos de *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, ello en virtud a lo estipulado en el artículo 36° del T.U.O. de la Ley N° 30364, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4° inciso 4.7. del **Decreto Legislativo N° 1470**. Para lo cual se precisan sus domicilios:

- **Tania Fiorela Tolentino Salazar:** Jr. Constitución Cuadra 1 – Pasaje Buenos Aires - Huánuco, **celular N° 994865027**.
- **Edilberto Trujillo Maíz:** Jr. Constitución Cuadra 1 – Pasaje Buenos Aires - Huánuco, **celular N° 980454836**.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TEODORICO CESAR ROMERO GUIA

Juez

Tercer Juzgado de Familia de Huánuco
Sub Espec. Violencia C. Mujer e Int. G.F.

Página 8 de 8



Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Complejo Judicial – Av. Pillco Marca N° 443 (Cuarto Piso) – Pillco Marca, Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 01916-2023-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA
PERSONA AGRESORA	: DOLORES GARCIA, GILMER LEONCIO
VÍCTIMA	: GONZALEZ CRUZ, MILKA ROSARIO

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 777 - 2023

Resolución N° 01

Huánuco, tres de junio

Del año dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Milka Rosario GONZALES CRUZ (53)** contra **Gilmer Leoncio DOLORES GARCIA (60)**, sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del informe policial redactado ante la **Comisaria PNP de Familia de Huánuco**, posteriormente remitido a este Tercer Juzgado de Familia - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se desprende del contenido de la denuncia verbal policial, lo siguiente: "(...) siendo las 18:45 horas 02 de junio de 2023, se apersonó la ciudadana de Milka Rosario Gonzales Cruz (53), quien refiere, fue víctima de la infracción a La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (agresión física y psicológica), por parte de su ex conviviente de Gilmer Leoncio Dolores García (60), quien, la agredió: según refiere la denunciante que el día 29 de mayo de 2023 a horas 17.30 aproximadamente en circunstancia que se encontraba en el interior de su domicilio (dormitorio) llegó a su domicilio el denunciado en aparente estado de ebriedad, quien cargo a su nieto, pero la denunciante le impidió, ante esto el denunciado reaccionó vociferando palabras soeces y denigrantes "eres perra, me estas sacando la vuelta con policía, te vas joder, te vas cagar", donde la denunciante le pidió que se retire, momento que llegó su nuera Nayeli Calzada Vargas, el denunciado empujó a la agraviada y se dirigió hacia la cocina donde empezó a romper los utensilios preciso momento que llegó su

hijo Deivi Dolores Gonzales quien trato de apaciguar a su papá, pero este se había cortado con un cuchillo, donde fue auxiliado y trasladado a un centro de salud; asimismo, la denunciante refiere que ella decidió terminar la relación de convivencia y teme que el denunciado regrese a su casa cuando este sola y pueda atentar contra su integridad física (...).

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que “[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Esta disposición constitucional es la “piedra angular” de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas “garantías constitucionales”¹, a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que “*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*”. En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: “*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*”². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares³.

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N° 30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 “*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*” establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

³ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 66, Año 9. Marzo de 2004.

hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará⁴, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la “Convención de Belem Do Pará”, como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; por tanto, la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.⁵
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos,

⁴ Inciso “6” del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

⁵ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33° de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Por su parte, el artículo 15 de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715⁶, señala que: "La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.
13. Así mismo, respecto a la celebración de la audiencia en el presente proceso especial, el artículo 16 de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715⁷, precisa que: "El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: **a) En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia.** **b) En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia.** **c) El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.** **d) Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas".**
14. Ahora, sobre la ejecución de las medidas de protección el artículo 23-A de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715⁸, establece que: "La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el

⁶ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

⁷ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

⁸ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia policial, lo siguiente: "(...) siendo las 18:45 horas 02 de junio de 2023, se apersonó la ciudadana de Milka Rosario Gonzales Cruz (53), quien refiere, fue víctima de la infracción a La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (agresión física y psicológica), por parte de su ex conviviente de Gilmer Leoncio Dolores García (60), quien, la agredió: según refiere la denunciante que el día 29 de mayo de 2023 a horas 17.30 aproximadamente en circunstancia que se encontraba en el interior de su domicilio (dormitorio) llegó a su domicilio el denunciado en aparente estado de ebriedad, quien cargo a su nieto, pero la denunciante le impidió, ante esto el denunciado reaccionó vociferando palabras soeces y denigrantes "eres perra, me estas sacando la vuelta con policía, te vas joder, te vas cagar", donde la denunciante le pidió que se retire, momento que llegó su nuera Nayeli Calzada Vargas, el denunciado empujó a la agraviada y se dirigió hacia la cocina donde empezó a romper los utensilios preciso momento que llegó su hijo Deivi Dolores Gonzales quien trato de apaciguar a su papá, pero este se había cortado con un cuchillo, donde fue auxiliado y trasladado a un centro de salud; asimismo, la denunciante refiere que ella decidió terminar la relación de convivencia y teme que el denunciado regrese a su casa cuando este sola y pueda atentar contra su integridad física (...)".

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia psicológica** del que habría sido víctima la persona **Milka Rosario Gonzales Cruz (53)**, obra en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellena con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO MODERADO"**.

Resolución del caso

15. En el presente caso, se tiene que la recurrente **Milka Rosario Gonzales Cruz (53)**, denuncia por actos de violencia psicológica en su agravio, a su ex conviviente **Gilmer Leoncio DOLORES GARCIA (60)**, quien - según señala la denunciante - que decidió terminar la relación de convivencia; y que en el día de los hechos el denunciado llegó a su domicilio en aparente estado de ebriedad, que al querer cargar a su nieto, la denunciante lo impidió, instantes en que la insultó con palabras soeces y denigrantes "eres perra, me estas sacando la vuelta con policía, te vas joder, te vas cagar"; asimismo, empezó a romper sus utensilios y se cortó con un cuchillo; **evidenciándose** de este modo un riesgo en el que se encuentra la recurrente, el cual no se computa únicamente con la Ficha de Valoración de Riesgo practicado a la víctima -que en el presente caso ha arrojado un **"RIESGO MODERADO"** - sino también de la valoración conjunta de todos los actuados que obran en el expediente como la declaración brindada por la víctima al momento de la denuncia policial lo que se considera como

prueba fundamental para acreditar la sospecha de que los actos de violencia que se denuncian sí han ocurrido.

16. Siendo ello así, como ya hemos indicado en el punto precedente, resulta evidente el riesgo en el que se encuentra la denunciante, **Milka Rosario GONZALES CRUZ (53)**, de ser nuevamente agredida por su ex conviviente **Gilmer Leoncio DOLORES GARCIA (60)**, quien presentaría un comportamiento violento, pues según señala la recurrente el denunciado ha amenazado con suicidarse, información que se desprende de la Ficha de Valoración de Riesgo practicada a la víctima, por lo que, teniendo en consideración la finalidad de la Ley N° 30364, que es la de prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en agravio de las mujeres -y de los integrantes del grupo familiar- es que en el presente caso resulta necesario dictarse medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional.
17. Así mismo, es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado **Gilmer Leoncio DOLORES GARCIA (60)** a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, este órgano jurisdiccional considera razonable prescindir de la celebración de la audiencia especial, esto atendiendo al resultado de la **Ficha de Valoración de Riesgo**, que en el presente caso si bien ha arrojado un “**RIESGO MODERADO**”, aunado a ello se debe tener en cuenta la declaración de la víctima, **donde narró la forma y las circunstancias de la agresión psicológica sufrida**, esto de conformidad al literal a) del artículo 16 de la Ley N° 30364 -modificada a través de la Ley N° 31715 10, así como de los principios de **la debida diligencia, precautorio, de intervención inmediata y oportuna**, por lo que se procede a expedir la presente resolución.
18. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal. Del mismo modo, se aplicarán las medidas coercitivas establecidas en el artículo 53° del Código Procesal Civil.
19. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados -o en su defecto, la presente resolución- serán remitidos a la fiscalía penal correspondiente, para que proceda conforme a sus atribuciones⁹, en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.
20. Respecto la ejecución de medidas de protección, el artículo 23-A de la Ley N° 30364, modificada a través de la Ley N° 31715¹⁰, establece que: “La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna. Por su parte, el literal d) del

⁹ De conformidad al artículo 37.6 del Reglamento de la Ley N° 30364.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 22 de marzo de 2023.

artículo 16, de la citada ley y su modificatoria, señala que: "Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo (...)".

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Milka Rosario GONZALES CRUZ (53)**, consistentes en:
 - b) **ORDENO** que el denunciado **Gilmer Leoncio DOLORES GARCIA (60)**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Milka Rosario GONZALES CRUZ (53)**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**, por lo tanto, se encuentra **PROHIBIDO** de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante, sito en el domicilio en "*Jirón Aguilar N° 182 - Huánuco*".
 - c) **ORDENO** que el denunciado **Gilmer Leoncio DOLORES GARCIA (60)**, **DEBERÁ ABSTENERSE DE PROFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES, DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS, ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN** con la denunciante **Milka Rosario GONZALES CRUZ (53)**, cuando esta se encuentre en la casa que habita o habitará, en tránsito, en la calle y en cualquier otro lugar que pudiera encontrarse.
 - d) **PROHIBO** al denunciado **Gilmer Leoncio DOLORES GARCIA (60)**, a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Milka Rosario GONZALES CRUZ (53)**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).
 - e) **ORDENO** que la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco**, **REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio actual de la denunciante **Milka Rosario GONZALES CRUZ (53)**, sito en el domicilio en "*Jirón Aguilar N° 182 - Huánuco*".
2. **ORDENO** al denunciado **Gilmer Leoncio DOLORES GARCIA (60)**, a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante **Milka Rosario GONZALES CRUZ (53)**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el Código Penal, así como aplicarse las medidas coercitivas de multa y/o detención hasta por veinticuatro horas, establecidas en el Código Procesal Civil.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco**, para el cumplimiento de estas medidas de protección.

5. **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **REQUIÉRASE** a las partes procesales **[denunciante y denunciada]**, la creación de sus **CASILLAS ELECTRÓNICAS** a efectos de que sea válidamente notificados con el contenido de las resoluciones que emanen del presente proceso, e **INFORME** inmediatamente a este juzgado el número respectivo de sus casillas; ello a razón que desde la fecha del 10 de abril del 2022 se ha implementado en este órgano jurisdiccional el **Expediente Judicial Electrónico - EJE**, tal y conforme a lo ordenado mediante **Resolución Administrativa N° 000135-2022-CE-PJ.**, por lo que deberán apersonarse hasta las instalaciones del **Complejo Judicial de Pillco Marca – Av. Pillco Marca N° 443 (sótano) – Pillco Marca - Huánuco -, Teléfono (062) 591030 - anexo 45456-45457.**
7. **SE ORDENA** a la Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o WhatsApp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación, adjuntándose el croquis domiciliario de las partes, si los hubiere, así como la cartilla de información adicional. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. -

TCRG/sem.

ANEXO 5

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres... Nieves Mosquera Francisco Delina
2. Cargo de institución donde labora... Abogada en la PPH-Huco
3. Nombre de instrumento motivo de evaluación... Entrevista
4. Autor (a) del instrumento... Andrés Bolívar Robles

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. Organización	Existe una organización lógica.													X
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.													X
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

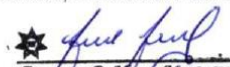
- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100

Huánuco, 2 diciembre del 2024.


 Francisco D. Nieves Mosquera
 ABOGADA
 REG. CAR. 3996

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 44805965 Telf. 943 765512



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres Campos Avila Erick Arturo
2. Cargo de institución donde labora Asesor de Consejo Regional (Abogado)
3. Nombre de instrumento motivo de evaluación Entrevista
4. Autor (a) del instrumento Andriuw Bolaños Noblesas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.													X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.													X
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100

Huánuco, 2 diciembre del 2024. (2)

Erick Arturo Campos Avila
ABOGADO
Reg. N° 3151 I.C.A.H.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 46939823 Telf. 990301541

ANEXO 6

CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **“DESALOJO DEL HOGAR CONYUGAL Y LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROPIEDAD, TERCER JUZGADO DE FAMILIA, HUANUCO - 2023”**, a cargo del bachiller **Andriuw Bolaños Noblejas**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, solo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagara suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no, por lo que, se solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (☒)
- NO ACEPTO (☐)

Agradecido por su atención, Dr. Wilder S. Leandro Hermosilla.


Wilder S. Leandro Hermosilla
ABOGADO
REG. 1534
COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

ANEXO 7

FOTOS DE REFERENCIA





